

# Capítulo IV

## Curia diocesana

[9]

**Estatuto de la Curia Diocesana**

**[Obispo] [BOO Marzo-Abril (2001) 113-133]**

### INTRODUCCIÓN

1. El Concilio Vaticano II ha puesto de relieve el carácter fundamentalmente pastoral de la Curia diocesana (1), que determina su finalidad última y debe marcar toda su actuación, en sus contenidos y en su estilo.

La Curia diocesana es, por tanto, no sólo una institución jurídico-administrativa, sino también un instrumento de promoción y coordinación de todas las actividades pastorales en la Diócesis al servicio de la comunión y la misión eclesial, como se manifiesta en la legislación y en la vida de la Iglesia postconciliar.

Así, el Directorio Pastoral de los Obispos, *Ecclesiae Imago*, afirma que la Curia debe ser también “el órgano de estudio, elaboración y ejecución del plan pastoral, que el Obispo examina y delibera con la asistencia de sus consejos” (2). Y el Código de Derecho Canónico establece como la primera finalidad de la Curia diocesana “la dirección de la actividad pastoral” (3).

El Papa Juan Pablo II, en su Carta Apostólica *Tertio Millennio Ineunte*, en la III parte ofrece unas orientaciones pastorales adecuadas a la condiciones de cada comunidad. “En las Iglesias locales es donde se pueden establecer aquellas indicaciones programáticas concretas -objetivos y métodos de trabajo, formación, y valoración de los agentes y la búsqueda de los medios necesarios que permiten que el anuncio de Cristo llegue a las personas, modele las comunidades e incida profundamente mediante el testimonio de los valores evangélicos en la sociedad y en la cultura” (5).

La Curia es, por tanto, un instrumento al servicio del Obispo en su tarea de guiar y gobernar pastoralmente a su Diócesis. Está constituida por las personas y los organismos que colaboran de manera estable y cercana con él en su misión pastoral. Puede decirse que forma con el Obispo “casi una sola cosa” (6).

2. Pero la Curia diocesana, además de ayudar al Obispo en la dirección y coordinación de la actividad directamente pastoral, colabora también con él en las funciones administrativa y judicial que le son propias (7).

Estas funciones, lejos de constituir una dimensión puramente burocrática de la Curia, son también de naturaleza pastoral. Pertenecen a la misión pastoral del Obispo y tienen como fin la realización de la misión de la Iglesia en la Diócesis. Por ello, han de ser realizadas con un estilo y con un talante eclesial marcadamente pastoral.

El Papa Pablo VI, refiriéndose al Vicariato de Roma, hacía unas reflexiones aplicables a la Curia de cualquier otra Diócesis de la Iglesia: “Toda

actividad desarrollada en el ámbito del Vicariato, a cualquier nivel y en cualquier grado de responsabilidad, es siempre, por su propia naturaleza, pastoral, es decir orientada hacia la realización del misterio de salvación por medio de la Iglesia de Cristo que está en Roma” (8).

Y, más recientemente, Juan Pablo II afirmaba: “El fin de toda actividad desempeñada por los departamentos del Vicariato de Roma es sostener y promover la nueva evangelización...” (9). La dimensión pastoral de la actividad administrativa y judicial de la Curia diocesana no significa olvido o desatención de los principios jurídico-canónicos ni de la dimensión de justicia. Tampoco se opone al quehacer administrativo y jurídico, sino que debe informarlo e imprimir en él el estilo con que debe ser practicado, el que se deriva de su última razón de ser: la salvación de las almas (10).

3. Al ser un instrumento al servicio del Obispo, la Curia está por tanto al servicio de toda la Diócesis: de los fieles, de las parroquias, instituciones, asociaciones, comunidades de vida consagrada y, en general, de todos cuantos viven y trabajan en la Iglesia diocesana al servicio de la evangelización.

De este modo, la Curia diocesana es un medio para fomentar la coordinación, la unidad y la comunión en el seno de la Iglesia particular, en torno al Obispo, que la guía en la fe y en la caridad.

4. El derecho general, estableciendo la estructura y la configuración básica de la Curia diocesana, ofrece también un amplio margen al derecho particular para que la organización y la actividad de ésta pueda adaptarse a las necesidades de cada Diócesis.

No es otra la finalidad concreta de nuestro Estatuto de Curia: organizar la actividad de los colaboradores inmediatos del Obispo en el ejercicio de su ministerio pastoral de la manera más adecuada a las necesidades de nuestra Diócesis y a las exigencias de nuestro tiempo.

A lo largo del periodo postconciliar han sido adaptados a las necesidades existentes y a la legislación eclesial los organismos existentes en nuestra Diócesis y han sido creadas distintas Delegaciones y Secretariados para prestar un mejor servicio en los diversos sectores y tareas pastorales. Después de estos años es preciso volver a configurar la Curia a la luz del nuevo Código de Derecho Canónico, de los nuevos oficios y organismos que se habían creado durante este tiempo y a las necesidades concretas de la vida de la Diócesis. El Sínodo Diocesano nos ha pedido “reestructurar y renovar las Delegaciones reduciéndolas en su número, y de modo que sean equipos con participación de laicos, incluso como responsables, más coordinadas entre sí, menos burocráticas y que tengan más presencia en la Diócesis y sus comunidades” (CS 345); igualmente se pide “renovar los organismos diocesanos para que sean más cercanos a las comunidades y participen en ellos los seglares en las tareas más acordes con sus capacidades” (CS 349).

En una Diócesis pequeña como la nuestra, los organismos no han de ser muchos, sino los necesarios para prestar los servicios pastorales que demanda nuestra realidad social y eclesial. Por ello, en la presente estructuración de la Curia se articulan los organismos que tratan de responder a las exigencias del gobierno pastoral de la Diócesis. Al mismo tiempo, la organización de la Curia diocesana está presidida por el principio de la unidad en torno al Obispo, ya que las personas y los variados organismos que la componen son expresión del servicio único que ofrece el Pastor de la Diócesis a la porción del Pueblo de Dios que le ha sido encomendada.

5. El presente Estatuto, finalmente, se presenta como un instrumento para ayudar a la renovación de la Curia diocesana, especialmente de las Delegaciones y, de esta manera, como un medio práctico para contribuir a que el ministerio del Obispo sea más eficaz y haga llegar a todos el Evangelio de la Vida.

## Título I NORMAS GENERALES

### *Artículo 1º*

§ 1. La Curia diocesana de Osma-Soria está constituida por el conjunto de personas y organismos que colaboran con el Obispo en el gobierno de toda la Diócesis, principalmente en la dirección de la acción pastoral, de la administración y en el ejercicio de la potestad judicial (11).

§ 2. La Curia diocesana es toda ella pastoral en sus diversas vertientes y forma con el Obispo como una misma cosa (12). Por consiguiente, todos aquéllos que la integran, deberán proceder, en el ejercicio de los oficios y funciones que se les asigna, con un auténtico espíritu pastoral, procurando hacer patente que están al servicio de toda la Diócesis (13).

§ 3. El Obispo, a través de los organismos competentes de la Curia, elabora, impulsa y realiza el seguimiento de los planes pastorales en la Diócesis y, al mismo tiempo, dirige, promueve y alienta los planes y tareas pastorales de las Vicarías, Delegaciones, Secretariados, Arciprestazgos, Parroquias y de las asociaciones, movimientos e instituciones diocesanas o radicadas en la Diócesis prestándoles las ayudas que requiera su adecuada ejecución (14).

### *Artículo 2º*

§ 1. La Curia diocesana se rige por la normativa canónica general y por el presente Estatuto (15).

§ 2. Para la aplicación y desarrollo de este Estatuto se añadirán los estatutos, reglamentos, directorios e instrucciones que, a tenor del derecho, pueda promulgar el Obispo (16).

### *Artículo 3º*

Son colaboradores del Obispo en el gobierno de la Diócesis, como órgano de coordinación y consulta, el Consejo Episcopal (17); y como órganos colegiados de consulta, el Consejo Presbiteral (18), el Colegio de Consultores (19), el Consejo Diocesano de Pastoral (20), el Consejo Diocesano de Asuntos Económicos (21), el Colegio de Arciprestes (22) y el Cabildo Catedral, a tenor de sus respectivos Estatutos, aún sin formar parte propiamente de la Curia diocesana (23).

### *Artículo 4º*

§ 1. Están reservados al Obispo:

1. El nombramiento de las personas que han de desempeñar oficios en la Curia diocesana (24).

2. La regulación complementaria de sus organismos cuya existencia está prescrita en el derecho (25).

3. La creación y regulación, así como la supresión o modificación, de otros organismos, cuando lo estime necesario o conveniente para que la Curia diocesana pueda alcanzar sus objetivos, dentro del marco establecido por el derecho general (26).

§ 2. Tanto la creación, como la modificación o supresión de estos organismos, así como el nombramiento de las personas que forman parte de la Curia se hará, por escrito, mediante decreto (27).

#### *Artículo 5º*

Quienes ejercen cualquier cargo en la Curia diocesana tendrán, en el ámbito de sus respectivas competencias, aquellas facultades que de modo ordinario o extraordinario, a tenor del derecho, les conceda el Obispo, para el mejor cumplimiento del servicio que se les asigna.

#### *Artículo 6º*

§ 1. En quienes forman parte de la Curia, desempeñando en ella algún cargo o función, son exigencias fundamentales:

1. La plena comunión con la Iglesia y con el Obispo.
2. Idoneidad para llevar a cabo lo que se le encarga.
3. Fidelidad, ejemplaridad y espíritu apostólico en el cumplimiento de sus deberes.
4. Guardar el secreto, dentro de los límites y según el modo establecido por el derecho o por el Obispo (28).

§ 2. Todos los admitidos a desempeñar oficios en la Curia prometerán públicamente el fiel cumplimiento de su tarea, según el modo establecido por el derecho y, en su caso, por el Obispo. El Vicario General, los Vicarios Episcopales y el Vicario Judicial emitirán, además, personalmente la profesión de fe (29).

§ 3. Al servicio de las distintas secciones de la Curia pueden ser destinados fieles laicos de acuerdo con su vocación y misión dentro de la Iglesia y a tenor de las normas generales del derecho. La regulación concreta de sus oficios y funciones se atenderá también a lo previsto tanto por el derecho concordatario vigente como por el derecho civil que les sea aplicable.

#### *Artículo 7º*

La Curia diocesana de Osma-Soria, se configura de la siguiente forma:

1. Sección General.
2. Sección Especial de pastoral, subdividida en sectores, integrados por Delegaciones y Secretariados.
3. Sección Judicial

## Título II

### EL MODERADOR DE LA CURIA, EL VICARIO GENERAL Y LOS VICARIOS EPISCOPALES

#### Capítulo 1º. El Moderador de Curia

#### *Artículo 8º*

§ 1. El Vicario General nombrado por el Obispo Moderador de Curia tiene como misión específica, además de la propia del Vicario General:

1. Coordinar, bajo la autoridad y según las indicaciones del Obispo, la actividad de las distintas secciones, sectores, Delegaciones, Secretariados y organismos que constituyen la Curia diocesana.
2. Cuidar que todo el personal de la Curia cumpla debidamente su cometido (30).

§ 2. Para el cumplimiento de estas funciones:

1. Podrá pedir a cada uno de los Vicarios episcopales, Delegados diocesanos, Responsables de Secretariados y otros organismos la información que crea conveniente y proveer cuanto estime necesario en orden a una mejor coordinación de sus trabajos.

2. Podrá convocar a reuniones a los Vicarios Episcopales, Delegados y Responsables de Secretariados, a fin de garantizar la mejor coordinación y gestión de todos los servicios que la integran.

3. Presentará al Obispo, tras haber recabado los pertinentes informes, las propuestas de decretos, ordenaciones, reglamentos y directorios que hagan más efectiva y ágil la actuación de la Curia.

§ 3. Es así mismo el Jefe de personal, en relación con los contratos laborales y de prestación de servicios, pudiendo delegar en el Canciller o en el Ecónomo Diocesano aquellas cuestiones que crea conveniente.

§ 4. Es competente, junto con el Canciller, para permitir la entrada en el Archivo diocesano y para sacar documentos del mismo (31).

§ 5. Debe ser informado por el Canciller y por el Ecónomo Diocesano de los actos de la Curia llamados a producir efectos jurídicos (32).

## Capítulo 2º. Los Vicarios General y Episcopales

### *Artículo 9º*

El nombramiento de los Vicarios, sean General o Episcopales, compete al Obispo, conforme al derecho general (33).

### *Artículo 10º*

§ 1. Al Vicario General le compete, en toda la Diócesis, potestad ordinaria ejecutiva, vicaria; es Ordinario del lugar. Le compete, por tanto, realizar cualquier tipo de actos administrativos, salvo aquellos que el Obispo se hubiese reservado o que exijan un mandato especial (34). Le corresponde también las facultades habituales concedidas por la Santa Sede al Obispo y la ejecución de los rescriptos, a no ser que se establezca expresamente otra cosa o si se hubieran tenido en consideración las cualidades personales del Obispo diocesano.

§ 2. Debe ejercer su oficio según la voluntad e intención del Obispo, no actuará nunca en contra de su voluntad y deberá informarle de los asuntos más importantes (35).

§ 3. La gracia denegada por el Vicario General no puede ser concedida válidamente por otro Vicario y tampoco es válida la concesión por el Obispo, si no se le informa previamente de que había sido denegada por el Vicario General. Tampoco es válida la concesión por el Vicario General de una gracia denegada por el Obispo, al menos que expresamente éste lo consienta (36).

§ 4. Cesa en su oficio al cumplirse el tiempo para el que fue nombrado, por renuncia, legítimamente presentada y aceptada, por remoción decretada e intimada y al quedar suspendida o vacante la Sede episcopal (37).

### *Artículo 11º*

§ 1. El Obispo puede nombrar Vicarios Episcopales para determinadas tareas o personas (38).

§ 2. La potestad de los Vicarios Episcopales es la misma que la del Vicario General; son Ordinarios y Ordinarios del lugar, pero sólo la podrán ejercer en relación con las personas y asuntos que se les hayan asignado, salvo que el Obispo, en el Decreto de nombramiento, amplíe estas competencias en cuanto a las funciones o al territorio (39).

§ 3. Se aplica a los Vicarios Episcopales lo establecido en el art. 10 § 3.

§ 4. Cesan en su oficio al cumplirse el tiempo para el que fueron nombrados, por renuncia legítimamente presentada y aceptada, por remoción decretada e intimada y al quedar suspendida o vacante la Sede episcopal (40).

### *Artículo 12º*

Corresponde a los Vicarios Episcopales en el ámbito de sus respectivos sectores y tareas, entre otras, las siguientes funciones:

1. Potenciar, coordinar y dirigir la acción pastoral, siguiendo los criterios de actuación señalados por el Obispo.

2. Recoger y ordenar la información adecuada sobre las necesidades pastorales de su sector y llevarla al Consejo Episcopal para la oportuna consideración y resolución de las mismas por el Obispo.

3. Contribuir a la elaboración del Plan Pastoral de la Diócesis, así como desarrollarlo y aplicarlo en sus respectivas Vicarías.

4. Posibilitar y fomentar el diálogo y cooperación con los agentes pastorales.

5. Atender, visitar y mantener una estrecha relación con los sacerdotes y miembros de institutos de vida consagrada, animándolos en su vida y acción apostólica.

6. Ayudar a los Delegados diocesanos, Responsables de Secretariados y Arciprestes en el desempeño de las funciones que les corresponde, a tenor de su propio Estatuto (41).

#### *Artículo 13º*

Ningún organismo general de la Curia resolverá un asunto que afecte a las Vicarías episcopales, sin contar con el parecer del Vicario correspondiente.

### Título III

#### SECCIÓN GENERAL DE LA CURIA DIOCESANA

#### Capítulo 1º. Estructura y funciones

#### *Artículo 14º*

§ 1. La Sección General, como parte integrante y primera de la Curia diocesana, se estructura en tres sub-secciones:

1. Vicaría General.

2. Cancillería y Secretaría General.

3. Administración diocesana.

§ 2. Está presidida por el Vicario General, que la dirige de acuerdo con las directrices recibidas del Obispo, y es competente para resolver todos aquellos asuntos que, procedentes de las distintas secciones y oficios de la Curia diocesana, hayan de tramitarse en esta sección y entren dentro de las facultades propias del Vicario General de la Diócesis.

#### Capítulo 2º. El Vicario General

#### *Artículo 15º*

§ 1. Las facultades del Vicario General son las determinadas en el derecho universal; entre ellas tiene facultad para:

1. Autorizar matrimonios y, en su caso, dispensar de impedimentos.

2. Autorizar entables de partidas.

3. Gestionar la licencia eclesiástica de libros y publicaciones.

4. Tramitar las incardinaciones de sacerdotes.

5. Autorizar aquellos expedientes que vayan dirigidos a las parroquias y organismos diocesanos.

6. Autorizar los conciertos de música y actos similares en Iglesias

7. Firmar convenios ejecutivos con organismos civiles, previo el Visto Bueno del Obispo.

#### *Artículo 16º*

El Vicario General gestionará bajo su personal dirección, entre otros asuntos que el Obispo le puede confiar, los siguientes:

1. Las causas de canonización iniciadas o tramitadas en la Diócesis.
2. La autorización y vigilancia de la ejecución de las obras de mantenimiento, restauración y ampliación de los edificios histórico-artísticos pertenecientes al Obispado. Tendrá, como organismo auxiliar, al Delegado diocesano para el Patrimonio Cultural, en quien podrá delegar sus funciones.
3. Es de su competencia, conforme al derecho general de la Iglesia, tramitar la erección y aprobación de las asociaciones y fundaciones canónicas de carácter diocesano, así como la gestión de estas últimas, conforme a derecho.
4. Dependerán inmediatamente de él tanto la asesoría canónica como los servicios contratados para la asesoría civil y fiscal, y coordinará los servicios de las mismas en relación con la administración diocesana de los bienes.
5. Preside y dirige la Comisión Diocesana para el estudio de creación nuevas parroquias.
6. Dirige la oficina para las peregrinaciones diocesanas.

### Capítulo 3º. El Canciller y Secretario General

#### *Artículo 17º*

El Canciller será nombrado por decreto del Obispo, a tenor del derecho general de la Iglesia, y tendrá como funciones específicas de su cargo las siguientes:

1. Redactar, expedir y archivar los actos escritos de la Curia, tanto los que proceden de ella, como los que se dirigen a ella.
2. Ser secretario y notario de la Curia, refrendando las firmas en todos aquellos actos llamados a producir efectos jurídicos y de los cuales deberá informar al Vicario General.
3. Cuidar de que se cumpla la legislación de la Iglesia sobre los archivos y registros y, en particular, custodiar la llave del Archivo general de la Curia, permitir el acceso al mismo y, junto con el Obispo y Vicario General, autorizar que se saquen documentos del mismo (42).
4. Gestionar la concesión del uso perpetuo de sepulturas de cementerios eclesiásticos.
5. Dirigir la publicación del Boletín Oficial del Obispado.
6. Gestionar la colecturía de misas, tanto de las encargadas a la Curia directamente, como de las remitidas por los respectivos párrocos y sacerdotes, así como de la recepción y control de las misas de binación.
7. Dirigir la oficina de estadística diocesana, para lo cual pedirá a todos los organismos de la Curia, a los responsables de los sectores, Delegaciones, Secretariados, arciprestazgos y parroquias cuantos datos crea necesarios.
8. Coordinar y gestionar los servicios de informática, tanto los generales de la Curia, como los particulares de cada organismo y oficina, de acuerdo con el Vicario General.
9. Coordinar el servicio editorial con los respectivos organismos de la Diócesis.

#### *Artículo 18º*

El Canciller es así mismo el agente de preces ante la Santa Sede.

### *Artículo 19º*

Dependerán inmediatamente del Canciller los siguientes servicios:

1. El archivo de actas de los distintos organismos de la Curia con el índice pertinente de la documentación archivada.
2. El archivo de partidas.
3. La comunicación con el Archivo histórico.
4. El Registro general de entrada y salida para el correspondiente asiento de todo documento, comunicación, oficio, carta, etc., dirigidos a los organismos de la Curia o a las personas que la integran en razón de su cargo o procedentes de los mismos.
5. La recepción e información, que se responsabilizará de facilitar a toda persona o institución que lo solicite los datos y orientaciones pertinentes sobre las diversas personas, organismos y actividades de la Curia.

## Capítulo 4º. Notaría de Curia

### *Artículo 20º*

El Notario de Curia será nombrado por decreto del Obispo, a tenor del derecho general de la Iglesia (43), y tendrá como funciones específicas de su cargo las siguientes:

1. Ser notario de la Curia, en ausencia del Canciller, refrendando las firmas en todos aquellos actos llamados a producir efectos jurídicos.
2. Gestionar las autorizaciones de matrimonios, legalizaciones y entables de partidas y llevar el Registro correspondiente.
3. Atender la recepción en las oficinas y los servicios de expedición y recepción de correo, fax y teléfono.

## Capítulo 5º. Administración diocesana

### *Artículo 21º*

§ 1. A la Administración diocesana compete la gestión económico-financiera de todos los bienes de la Diócesis.

§ 2. Está confiada al Ecónomo diocesano, al Consejo Diocesano de Asuntos Económicos, según los Estatutos aprobados y promulgados por el Obispo (44), y a los órganos de gestión y de consulta, que la asumirán conforme al derecho general de la Iglesia y a este Estatuto (45), bajo la autoridad del Obispo, que la puede ejercer por sí mismo o por otro.

### *Artículo 22º*

Con la periodicidad conveniente, el Obispo, a propuesta del Consejo de Asuntos Económicos, fijará por decreto los criterios generales según los cuales deberá realizarse la administración de los bienes de la Diócesis (46).

### *Artículo 23º*

La composición, duración, funcionamiento y competencias del Consejo de Asuntos Económicos se regirán por los Estatutos, aprobados y promulgados por el Obispo (47).

### *Artículo 24º*

El Consejo de Asuntos Económicos, de acuerdo con las orientaciones del Obispo, tendrá elaborado, a ser posible, antes del 31 de diciembre de cada año el presupuesto de ingresos y gastos del año siguiente para todo el régimen económico de la Diócesis y aprobará, si procede, antes del 31 de marzo del año

siguiente las cuentas de resultados que le presentará el Ecónomo diocesano (48).

*Artículo 25º*

§ 1. El Ecónomo diocesano tiene como misión, conforme al derecho general de la Iglesia:

1. Administrar los bienes de la Diócesis, bajo la autoridad del Obispo y de acuerdo con el modo determinado por el Consejo de Asuntos Económicos.

2. Efectuar, con los ingresos propios de la Diócesis, los gastos que legítimamente le ordene el Obispo o la persona física o jurídica autorizada por él (50).

3. Rendir cuentas, al fin del año, de los ingresos y gastos ante el Consejo de Asuntos Económicos (51) y el Consejo Presbiteral.

4. Cuidar y velar de los bienes patrimoniales diocesanos y mantener actualizado el Inventario de los mismos.

5. Dirigir la administración del Fondo Común diocesano para la sustentación del Clero y del Fondo diocesano para otras necesidades conforme al reglamento del mismo (52).

6. Por encargo del Obispo, debe vigilar diligentemente la administración de los bienes pertenecientes a las personas jurídicas públicas que dependen del Obispo y ser administrador de aquéllas que carezcan de administrador (53).

§ 2. El Ecónomo diocesano se coordinará debidamente con el Vicario General en el cumplimiento de sus funciones.

*Artículo 26º*

Tramitará el expediente requerido en todos los supuestos en los que se requiere la licencia o el consentimiento del Obispo en la administración de los bienes temporales de monasterios autónomos de los que trata el c. 615, pasando el dictamen al Vicario General.

*Artículo 27º*

Conocerá y registrará los estados de cuentas de todas las personas jurídicas que, de algún modo, dependen o están sometidas a la vigilancia del Obispo, una vez revisados por el departamento correspondiente y aprobados por el Consejo de Asuntos Económicos.

*Artículo 28º*

§ 1. Para el cumplimiento de las funciones que le son propias, tanto en conformidad con el derecho general de la Iglesia como de este Estatuto, el Ecónomo diocesano contará con la siguiente colaboración:

1. Como órganos de gestión con las oficinas de:

a) Remuneración y Seguridad Social del Clero.

b) Templos y edificios.

c) Capellanías y fundaciones.

d) Financiación.

e) Fondo Común para la sustentación del clero (54).

f) Fondo diocesano para otras necesidades.

g) Contabilidad.

h) Gestión de fondos de Colecturía Diocesana.

i) Asistencia administrativa a Religiosas de Clausura.

2. Como órgano de consulta por la Comisión para la administración del Fondo de sustentación del clero.

§ 2. Estos órganos de gestión estarán siempre bajo la dirección inmediata y directa del Ecónomo diocesano, tanto en lo que se refiere a las personas que los integran, como en la programación y control del trabajo que realizan. El

Ecónomo Diocesano coordina la Comisión diocesana para la administración del Fondo de sustentación del Clero (55).

Título IV  
SECCIÓN ESPECIAL DE PASTORAL

Capítulo 1º. Estructura y funciones

*Artículo 29º*

§ 1. Esta sección de la Curia Diocesana tiene como función ayudar al Obispo en su servicio a la comunión y misión eclesiales en los distintos sectores de la acción pastoral diocesana, especialmente en lo que se refiere a la evangelización, celebración, acción caritativa y social, y las personas -clérigos, religiosos y laicos-.

§ 2. Estará coordinada por el Vicario General, que hará converger esa acción pastoral hacia los objetivos señalados como prioritarios en la programación diocesana.

*Artículo 30º*

§ 1. Esta sección se articula en los sectores de evangelización, celebración, acción caritativa y social, y personas, que a su vez están integrados por Delegaciones y Secretariados, a través de las cuales se explicitarán y desarrollarán las acciones pastorales a las que se refieren los sectores.

§ 2. El término Delegación se entiende canónicamente en sentido lato y no implica necesariamente el ejercicio de la potestad de jurisdicción.

*Artículo 31º*

§ 1. Al frente de cada uno de los sectores habrá un responsable con la tarea de coordinador de las Delegaciones y Secretariados que integran el sector, que podrá ser nombrado Vicario Episcopal o Delegado de sector.

§ 2. Al frente de cada una de las Delegaciones habrá un Delegado, nombrado por el Obispo para un período de seis años, a quien competen las facultades que el Obispo estime necesarias o convenientes en el campo específico que se le encomiende. El Delegado, si es oportuno, contará con la ayuda de los colaboradores necesarios para la realización de las tareas de su Delegación.

§ 3. Las tareas incluidas en las Delegaciones pueden requerir en ocasiones la creación de Secretariados que realicen servicios concretos especializados. Los Secretariados estarán integrados en la Delegación respectiva y a su frente habrá un Responsable.

§ 4. Cuando el ejercicio del oficio de Delegado o Responsable de Secretariado implique participación en la potestad de jurisdicción, ya sea por la naturaleza misma del oficio o por encargo expreso del Obispo, su nombramiento habrá de recaer necesariamente en un ministro ordenado, que recibirá las facultades delegadas necesarias para el cumplimiento del mismo. Estas facultades no son subdelegables, salvo que expresamente se diga otra cosa.

§ 5. Para la subdelegación de la potestad delegada, en su caso, se estará a lo establecido en la legislación universal (56).

§ 6. Para ser nombrado Delegado o Responsable de Secretariados se requiere poseer, junto con las señaladas en el artículo 7 § 1, las siguientes cualidades de idoneidad: prudencia y experiencia pastoral, y ser doctor o licenciado en alguna de las ciencias eclesiásticas o, en su defecto, verdaderamente experto en estas materias.

§ 7. El Vicario General puede convocar a los Delegados y Responsables de Secretariados, cuando sea conveniente, tanto a reuniones generales como por sectores o ámbitos afines, de acuerdo con los Vicarios episcopales o Delegados de sectores.

§ 8. Los Vicarios episcopales o Delegados de sector podrán convocar a los Delegados y Responsables de Secretariados de su sector respectivo, cuando lo crean conveniente.

#### *Artículo 32º*

§ 1. Es tarea de las Delegaciones y Secretariados la animación y coordinación de la acción pastoral en su propio ámbito. Por tanto, según las características específicas de cada una, deben: conocer la situación a la que se dirige su acción, proponer al Vicario Episcopal o Delegado de sector respectivo las acciones más convenientes e impulsar su realización una vez aprobadas por el Obispo y, de acuerdo con él, sensibilizar a la comunidad diocesana respecto a las necesidades de evangelización que se detectan, ofrecer orientaciones, cuidar la formación de los agentes pastorales que de ordinario se encauzará a través de la Escuela Diocesana de Teología, animar el compromiso cristiano en los respectivos ambientes y coordinar la propia acción tanto con los movimientos y asociaciones de su ámbito pastoral, como con la de las demás Delegaciones.

§ 2. En los casos en que corresponda, deben también asesorar al Obispo en el nombramiento de cargos regulados por acuerdos establecidos con organismos públicos que les afecten, y mantenerse en relación con las entidades civiles que proceda.

§ 3. Los materiales elaborados por las Delegaciones y las conferencias programadas por ellas deben contar con el visto bueno del Vicario Episcopal o Delegado de sector y del Vicario General antes de su publicación o de hacerse público.

### Capítulo 2º. Sector de Evangelización

#### *Artículo 33º*

§ 1. La Delegación de Catequesis y Enseñanza está presidida por el Delegado e integrada, al menos, por catequistas, representantes de colegios católicos, y profesores cristianos.

§ 2. Sus tareas principales son:

1. En relación con la pastoral catequética:

1. Conocer y estudiar la realidad de la Catequesis (necesidades, posibilidades, retos y desafíos, materiales).

2. Proponer y promover la Catequesis como una oferta articulada y orgánica, dirigida a las grandes etapas de la vida -niños, adolescentes, jóvenes y adultos-.

3. Elaborar planes de acción señalando orientaciones, objetivos y acciones concretas, que impulsen una catequesis para una comunidad evangelizadora, atenta a la Palabra de Dios y a los signos de los tiempos, y con talante misionero ante una situación de cambio e increencia.

4. Organizar Jornadas diocesanas de catequesis.

5. Dar a conocer los documentos del Magisterio de la Iglesia sobre Evangelización y Catequesis.

6. Promover generaciones de catequistas con la suficiente madurez humana y cristiana e impulsar su formación integral.

7. Participar en los organismos nacionales y regionales de Catequesis.

2. En relación con la pastoral educativa (57):

1. Estimular la presencia evangelizadora de la Iglesia en el campo escolar al servicio de la formación integral de los alumnos, ofreciendo cauces, materiales y métodos.

2. Sensibilizar a la comunidad cristiana, a padres y alumnos cristianos, de la necesidad de la formación religiosa y moral católica.

3. Estimular y servir a los distintos ámbitos y agentes responsables de la formación cristiana en la escuela:

- Cuidar la presencia del Área de Religión y Moral Católica en la escuela pública y privada, junto a las restantes áreas, con el debido rigor académico, evaluación, materiales, inspección, servicio de asesoramiento teológico y didáctico.

- Cuidar la necesaria provisión del profesorado de Religión y Moral Católica y su formación inicial y específica para la adquisición de la Declaración Eclesiástica de Idoneidad (DEI), su actualización teológica y pedagógica y su formación permanente, y proponer anualmente al Obispo los profesores de Religión y Moral católica.

- Acompañar y estimular a los profesores de las distintas áreas, promover la creación de o potenciar las asociaciones de profesores cristianos y coordinar las asociaciones o grupos de profesores en colegios, parroquias y arciprestazgos.

- Atender a los padres de alumnos mediante la colaboración con las asociaciones de padres en colegios, y la promoción y creación de nuevas asociaciones.

- Intentar una organización sectorial según las diversas responsabilidades y campos de competencia mediante la elaboración de materiales al servicio de profesores, padres y alumnos, la coordinación de la acción educativa en la Iglesia en relación a la Administración Pública, la coordinación y servicio de los colegios e instituciones educativas de la Iglesia.

4. Organizar la Jornada diocesana de la Enseñanza.

5. Cuidar de la necesaria dimensión pastoral de la enseñanza de la Religión y Moral católica así como su relación con la catequesis y la pastoral parroquial.

6. Participar en los organismos nacionales y regionales de Enseñanza católica.

#### *Artículo 34º*

§ 1. La Delegación de Pastoral Vocacional, de la Juventud y Universitaria está presidida por el Delegado e integrada por los Secretariados de Pastoral Vocacional, Pastoral de la Juventud y Pastoral Universitaria.

§ 2. Corresponde al Delegado diocesano la coordinación de los Secretariados citados, para lo que podrá convocar y reunirse con los Responsables de los Secretariados o con todos sus integrantes, conjunta o separadamente.

#### *Artículo 35º*

Secretariado de Pastoral Vocacional

§ 1. El Secretariado de Pastoral Vocacional es el órgano diocesano de programación y ejecución de la pastoral vocacional de especial consagración.

§ 2. Está presidido por el Responsable y forman parte de él, al menos, un representante del Secretariado de Pastoral de la Juventud, de Pastoral Universitaria, del Seminario Diocesano y de la Confer diocesana.

§ 3. Sus tareas principales son:

1. Sensibilizar a la comunidad cristiana sobre el sentido y el valor de la vocación al ministerio ordenado y a la vida consagrada (información, oración...).

2. Promover las vocaciones al ministerio ordenado y a la vida consagrada en las parroquias y colegios, ofreciendo presencia, medios y materiales.

3. Acompañar a niños, adolescentes y jóvenes con inquietud vocacional.

4. Organizar las Jornadas diocesanas vocacionales en coordinación con el Seminario diocesano y la Confer diocesana.

5. Participar en los organismos eclesiales, regionales y nacionales, de pastoral vocacional.

#### *Artículo 36º*

Secretariado de la Pastoral de la Juventud

§ 1. El Secretariado de Pastoral de la Juventud es el órgano diocesano de programación y ejecución de la pastoral de la juventud

§ 2. Está presidido por el Responsable y de él forman parte jóvenes cristianos de los distintos arciprestazgos, colegios, grupos, movimientos y asociaciones católicas de jóvenes.

§ 3. Sus tareas principales son:

1. Estudiar y conocer la realidad de los jóvenes (estadística, problemas, posibilidades, retos...).

2. Apoyar la pastoral juvenil en las parroquias, arciprestazgos y colegios ofreciendo medios personales y materiales.

3. Alentar la creación de grupos parroquiales y asociaciones de jóvenes cristianos y su formación cristiana integral.

4. Atender a la formación de agentes de pastoral juvenil ofreciendo los cauces e instrumentos adecuados.

5. Sensibilizar a los grupos juveniles cristianos sobre la importancia de estar presentes y de participar en los organismos eclesiales -parroquiales, arciprestales, diocesanos, colegios y movimientos-, así como en los civiles -locales y provinciales-.

6. Programar y organizar las Jornadas de jóvenes a nivel diocesano, regional, nacional e internacional.

7. Participar en los organismos regionales y nacionales de Pastoral de la Juventud.

#### *Artículo 37º*

Secretariado de Pastoral Universitaria

§ 1. El Secretariado de Pastoral Universitaria es el órgano de programación y ejecución de la pastoral en el ámbito del Campus universitario y Centros Superiores de Enseñanza de Soria -estudiantes, profesores y personal no académico- y Residencias de estudiantes universitarios.

§ 2. Está presidida por el Responsable e integrada por el Director del Aula de Teología, el Capellán Universitario, el Profesor de Religión en el Campus Universitario y, a ser posible, por estudiantes, profesores del Campus y religiosos.

§ 3. Sus tareas principales son:

1. Conocer la realidad del ámbito universitario y en los Centros superiores de Enseñanza (necesidades, posibilidades, retos y desafíos, materiales).

2. Promover la atención personal y comunitaria a los miembros de la comunidad universitaria y de enseñanza superior.

3. Programar y organizar las actividades pastorales en el Campus Universitario, en los Centros de Enseñanza Superior y en los Colegios universitarios.

4. Promover, junto con el Director del Aula de Teología, el diálogo entre la fe y la cultura en el ámbito universitario mediante encuentros, conferencias...

5. Participar en organismos regionales y nacionales de Pastoral universitaria.

#### *Artículo 38º*

§ 1. La Delegación de Pastoral de la Familia y la Defensa de la Vida es el órgano diocesano de programación y ejecución de la pastoral del matrimonio y de la familia así como de promoción y defensa de la vida, especialmente la vida humana en sus distintas fases. En ella se integra el Secretariado de Pastoral de la Salud.

§ 2. Está presidida por el Delegado e integrada por el responsable del Secretariado de la Pastoral de la Salud, matrimonios, sanitarios, religiosas de residencias de la tercera edad y miembros de Movimientos de Enfermos.

§ 3. Sus tareas principales son:

1. En relación con la Pastoral de la Familia y la Defensa de la Vida:

1. Difundir el mensaje cristiano sobre el matrimonio, la familia y la defensa de la vida, especialmente la vida humana en sus distintas fases (MCS, materiales, encuentros, conferencias...).

2. Alentar la atención pastoral parroquial y arciprestal de la preparación al matrimonio y de los matrimonios y familias.

3. Promover la creación de equipos de matrimonios en las parroquias y arciprestazgos para su formación e implicación en la pastoral familiar.

4. Promover la formación de agentes de pastoral matrimonial y familiar.

5. Cooperar con el Centro de Orientación Familiar.

6. Ofrecer medios para atención espiritual de matrimonios y familias.

7. Alentar la implantación de movimientos familiares.

8. Organizar las Jornadas diocesanas de Defensa de la Vida y del "Día de las Familias".

9. Participar en los organismos eclesiales, regionales y nacionales.

2. En relación con la Pastoral de la salud:

1. Promover la iluminación cristiana de la salud y de la enfermedad.

2. Sensibilizar a la comunidad cristiana sobre el cuidado a los enfermos.

3. Cuidar la atención personal y formativa de los agentes de pastoral de la salud (capellanes, profesionales de la salud...).

4. Promover los Movimientos cristianos de enfermos y de profesionales de la salud.

5. Potenciar en las parroquias y arciprestazgos la creación de grupos de voluntarios de atención a los enfermos y sus familias.

6. Organizar las Jornadas diocesanas de la salud.

7. Participar en los organismos eclesiales, regionales y nacionales.

#### *Artículo 39º*

§ 1. La Delegación de Patrimonio Cultural es el órgano de programación y ejecución de la acción pastoral en el ámbito del patrimonio cultural de la Iglesia diocesana y de las entidades diocesanas.

§ 2. Está presidida por el Delegado diocesano, y de ella forman parte algunas personas voluntarias, miembros del Pueblo de Dios.

§ 3. Las tareas principales de la Delegación son:

1. Sensibilizar a la comunidad cristiana sobre el valor evangelizador, histórico y artístico del patrimonio cultural de la Iglesia.

2. Cuidar la defensa (inventario, seguridad y conservación), el estudio, difusión y acrecentamiento del patrimonio cultural de la Iglesia.

3. Promover la evangelización a través del Patrimonio cultural.

4. Organizar las Jornadas diocesanas sobre el Patrimonio cultural.

5. Participar en los organismos eclesiales, regionales y nacionales.

6. Las relaciones con las instituciones civiles relacionadas con el patrimonio cultural.

7. Participar en los organismos eclesiales, regionales y nacionales, de patrimonio cultural.

§ 4. Compete al Delegado de Patrimonio cultural:

1. Asesorar, autorizar y vigilar, en coordinación con el Vicario General, la ejecución de las obras de mantenimiento, restauración y ampliación de los edificios histórico-artísticos pertenecientes al Obispado.

2. Asesorar, autorizar y vigilar la restauración de bienes muebles histórico-artísticos pertenecientes al Obispado.

3. Gestionar el depósito de bienes muebles del Obispado.

*Artículo 40º*

§ 1. La Delegación de Medios de Comunicación Social está presidida por el Delegado y de ella forman parte voluntarios cooperadores.

§ 2. Sus tareas principales son:

1. Promover, orientar y coordinar la evangelización por y de los medios de comunicación social.

2. Establecer y alentar la conciencia comunicativa en la Diócesis como medio importante para cultivar y manifestar la comunión eclesial.

3. Procurar la creación de un clima de aceptación social de la vida y mensaje de la Iglesia en la sociedad civil y un cambio de actitud positiva hacia los MCS en la comunidad creyente.

4. Transmitir a la opinión pública la imagen correcta e inteligible de la Diócesis, su estructura, su organización, sus actividades.

5. Redacción y promoción de "Iglesia en Soria".

6. Coordinar los espacios religiosos en los MCS.

7. Participar en los organismos eclesiales, regionales y nacionales, de patrimonio cultural.

*Artículo 41º*

§ 1. La Delegación de Misiones, Cooperación con las Iglesias y relaciones interconfesionales, está presidida por el Delegado y de ella forman parte voluntarios cooperadores.

§ 2. Sus tareas principales son:

1. Potenciar la animación misionera del Pueblo de Dios.

2. Fomentar las vocaciones misioneras entre laicos y sacerdotes, así como el voluntariado misionero.

3. Cuidar la atención personal a los misioneros diocesanos y a sus familias.

4. Organizar las Jornadas y colectas misioneras
5. Estudiar la realidad ecuménica en nuestra Diócesis.
6. Sensibilizar a la comunidad diocesana sobre la realidad ecuménica y el diálogo con otras religiones.
7. Fomentar el diálogo ecuménico e interreligioso con otras Iglesias y comunidades eclesiales cristianas, y con otras religiones.
8. Organizar actos estrictamente ecuménicos.
9. Participar en los organismos eclesiales, regionales y nacionales, de misiones y de relaciones interconfesionales.

*Artículo 42º*

§ 1. La Delegación de Pastoral Rural es el órgano de programación, coordinación y ejecución de la pastoral en el mundo rural, de modo especial en los pueblos pequeños.

§ 2. Está presidida por el Delegado, y de ella forman parte los representantes de los Arciprestazgos; cada Arciprestazgo designará un representante, elegido por el Consejo Pastoral Arciprestal.

§ 3. Sus tareas más importantes son:

1. Ofrecer y alentar nuevas formas de atención pastoral a los pueblos pequeños, y de presencia de la Iglesia en el mundo rural, que impliquen a todos los miembros del Pueblo de Dios en los ámbitos de la Palabra, de la Liturgia y de la acción caritativa y social.

2. Promover y alentar el ejercicio del ministerio sacerdotal en el mundo rural y la creación de grupos apostólicos de vida y/o acción.

3. Estudiar y proponer a los organismos diocesanos competentes la creación o modificación de Unidades de Atención Pastoral, de redistribución del clero y de organización del trabajo pastoral bajo el prisma de la pastoral de conjunto.

4. Estudiar nuevas situaciones que se presenten a la acción pastoral de la Iglesia en el mundo rural y proponer objetivos y medios para la situación cambiante.

5. Alentar y coordinar la acción de otras Delegaciones en el mundo rural.

6. Promover la implantación de movimientos diocesanos en el mundo rural.

7. Participar en los organismos eclesiales, regionales y nacionales, de pastoral rural.

### Capítulo 3º. Sector de Celebración

*Artículo 43º*

§ 1. La Delegación de Liturgia es el órgano de programación y promoción de la acción de la Iglesia en el ámbito de la Liturgia. En ella se integra el Secretariado de espiritualidad.

§ 2. Está presidida por el Delegado y de ella forman parte algún laico, religioso y sacerdote voluntario.

§ 3. Sus tareas principales son:

1. En relación con la Liturgia:

1. Promover la formación litúrgica del Pueblo de Dios.

2. Apoyar y alentar la participación activa y fructuosa en la Liturgia.

3. Potenciar los ministerios laicales en la Liturgia y los grupos parroquiales de Liturgia.

4. Cuidar y fomentar la formación litúrgica de los sacerdotes y otros agentes de pastoral (celebración, predicación, canto...).
  5. Promover la práctica dominical, el sentido cristiano del Domingo y la práctica del Sacramento de la Penitencia.
  6. Asesorar la reforma y nueva construcción de los espacios celebrativos en templos y ermitas.
  7. Participar en los organismos eclesiales, regionales y nacionales, de pastoral rural interconfesionales.
2. En relación con la espiritualidad:
    1. Promover la formación espiritual de los laicos.
    2. Potenciar la vida de oración, personal y comunitaria, del Pueblo de Dios.
    3. Programar, de acuerdo con las Delegaciones afectadas, retiros y ejercicios espirituales para laicos.

#### Capítulo 4º. Sector de acción caritativa y social

##### *Artículo 44º*

§1. La Delegación de Pastoral Caritativa y Social es el organismo diocesano para promover, orientar y coordinar la pastoral caritativa y social en la Diócesis. En ella se integran los Secretariados de pastoral social y obrera, de pastoral penitenciaria, de pastoral de migraciones, etnias y marginados, y de turismo y carreteras.

§ 2. Está presidida por el Delegado de Pastoral Caritativa y Social, que será a la vez Delegado Diocesano de Cáritas, y de ella forman parte los Responsables de los Secretariados indicados y otros voluntarios.

§ 3. Sus tareas principales son:

1. En relación con la acción caritativa:

1. Difundir el espíritu de caridad y de justicia social y formar la conciencia de la comunidad diocesana en orden a la comunicación de bienes y el cumplimiento de los deberes de la justicia conforme a la Doctrina Social de la Iglesia.

2. Estudiar los problemas de pobreza y marginación en la Diócesis y proponer, animar y urgir soluciones conforme a la dignidad de la persona humana y a las exigencias de la justicia.

3. Organizar, coordinar o participar en iniciativas, propias o de otras entidades afines, en orden a la solución de problemas de los necesitados.

4. Promover el correcto funcionamiento de Cáritas diocesana y la creación y funcionamiento de las Cáritas parroquiales, arciprestales o de zona, coordinando su acción caritativa y social y procurando la comunicación cristiana de bienes.

5. Promover la participación responsable, el voluntariado de Cáritas y su formación, entre los miembros de la comunidad diocesana.

6. Impulsar y apoyar programas, servicios y campañas, cuando se consideren necesarios o sean encomendados por el Obispo, en el campo de acción caritativa y social.

7. Participar en los organismos eclesiales, regionales y nacionales, de pastoral caritativa y social.

2. En relación con la pastoral social y obrera:

1. Concienciar y dinamizar la pastoral social en la Diócesis, parroquias, comunidades y movimientos.
  2. Ayudar a la reflexión e iluminación sobre los problemas que plantea la realidad social.
  3. Sensibilizar a la comunidad diocesana de la pastoral obrera y del mundo del trabajo.
  4. Potenciar la militancia cristiana en el mundo obrero y su formación.
  5. Promover los Movimientos y Asociaciones del mundo obrero y coordinar sus acciones.
  6. Alentar la inserción de la Iglesia en el ambiente obrero, haciendo presente a la Iglesia en el mundo obrero y de éste en la Iglesia.
3. En relación con la pastoral penitenciaria:
1. Sensibilizar a la comunidad diocesana y a la opinión pública sobre el tema penitenciario y promover el compromiso con él.
  2. Formar y alentar al voluntariado cristiano en la cárcel.
  3. Cuidar de la atención pastoral a presos y familias.
  4. Ayudar a la reinserción social de los presos.
4. En relación con la pastoral de migraciones, etnias y marginados:
1. Sensibilizar a la opinión pública y a la comunidad cristiana sobre la actitud cristiana ante el inmigrante, la etnia gitana y los marginados.
  2. Prestar atención a los emigrantes en la Diócesis y apoyar la solución de sus problemas.
  3. Potenciar la acción con la etnia gitana en los campos social, cultural y pastoral.
5. En relación con la pastoral del turismo y de la carretera:
1. Ofrecer ayudas en la pastoral del turismo.
  2. Sensibilizar a la comunidad cristiana y a la opinión pública sobre la responsabilidad en el tráfico.
  3. Promover y potenciar las campañas sobre la responsabilidad en el tráfico.
  4. Ofrecer ayudas para la pastoral de la carretera.
- § 4. Corresponde al Delegado de Cáritas:
1. Velar por la identidad cristiana y eclesial de Cáritas y de sus contenidos teológicos y pastorales.
  2. Presidir, en nombre del Obispo, los órganos de Cáritas diocesana.
  3. Informar y asesorar al Obispo de la marcha general de Cáritas y de los asuntos relativos a la acción caritativo-social en la Diócesis.
  4. Transmitir a los órganos de Cáritas los criterios del Obispo para asuntos concretos.
  5. Ocuparse de las relaciones con los Vicarios, los Arciprestes y los Párrocos en los asuntos concernientes a Cáritas.
  6. Procurar el cumplimiento de los fines institucionales de Cáritas en toda la Diócesis en coordinación con los Arciprestes, los Párrocos y Superiores de comunidades religiosas.
  7. Representar a Cáritas Diocesana, según se determina en los estatutos de ésta.

## Capítulo 5º. Sector de las personas

### *Artículo 45º*

§ 1. La Delegación de Apostolado seglar es el órgano diocesano de coordinación y promoción del Apostolado seglar, asociado y no asociado.

§ 2. Está presidida por el Delegado y forman parte de ella los Consiliarios Diocesanos y algún miembro de Movimientos diocesanos, Cofradías y otras asociaciones.

§ 3. Sus tareas principales son:

1. Conocer la realidad laical y crear sensibilidad diocesana.
2. Potenciar la formación de los laicos.
3. Promover la participación de los laicos en la vida y misión de Iglesia en las distintas formas y en los diferentes niveles.
4. Cuidar la formación de los agentes para el Apostolado seglar (consiliarios, monitores...).
5. Coordinar el Apostolado seglar, en especial los movimientos, cofradías y demás asociaciones.

### *Artículo 46º*

§ 1. La Delegación para el Clero está presidida por el Delegado; a ella pertenecen también otros sacerdotes, designados por el Obispo para su ayuda.

§ 2. Tiene como tarea propia:

1. Cuidar la atención personal a los sacerdotes diocesanos o residentes en esta Diócesis, especialmente a los más jóvenes y de mayor edad.
2. Organizar la formación permanente del clero diocesano, en cooperación con los diferentes Arciprestazgos, procurando la actualización de su formación humana y espiritual, intelectual y pastoral, con el fin de capacitarlo mejor para la acción evangelizadora. En particular le corresponde:
  - a) Establecer un programa para la actualización teológica y pastoral del clero, como complemento necesario de la formación inicial recibida.
  - b) Organizar conferencias, mesas redondas, cursillos y otras actividades que ayuden a la formación permanente del clero.
  - c) Mantener un servicio de información y orientación bibliográfica sobre ciencias eclesiológicas y la acción evangelizadora, en colaboración con el Seminario Diocesano y la Escuela de Teología.
  - d) Organizar los ejercicios y retiros espirituales para el clero.
3. Estudiar y promover la implantación del diaconado permanente en la Diócesis en colaboración con otras Delegaciones e instituciones diocesanas.

§ 3. El Delegado procurará una comunicación continua con los sacerdotes diocesanos misioneros, en actuación coordinada con la Delegación de misiones.

§ 4. Asimismo mantendrá especial relación y colaboración con la Delegación de pastoral vocacional.

### *Artículo 47º*

§ 1. Al Delegado para la Vida Consagrada corresponden las relaciones con los miembros de los Institutos y Comunidades establecidos en la Diócesis, y con los residentes o transeúntes, conforme al derecho general de la Iglesia sobre los Institutos de Vida Consagrada y Sociedades de Vida Apostólica (58).

§ Sus tareas principales son:

1. Crear mayor conciencia diocesana de religiosos y religiosas, y de la vida consagrada en los fieles diocesanos.
2. Cuidar la atención espiritual y sacramental, y la formación permanente de los monasterios de clausura.

3. Potenciar la integración en organismos diocesanos, en el arciprestazgo y en las parroquias de los religiosos y religiosas de vida activa, según los carismas específicos.

4. Cuidar la relación con la CONFER diocesana, a tenor del derecho.

5. Asesorar al Obispo en la erección canónica de una comunidad de vida consagrada y en el nombramiento de capellanes de religiosas e Institutos laicales

6. Acompañar al Obispo en las visitas canónicas y en los capítulos electivos de las comunidades de vida contemplativa.

#### *Artículo 48*

§ 1. Los Vicarios episcopales, Delegados y Responsables de Secretariados participarán en la elaboración del plan pastoral diocesano y desarrollarán su aplicación en los respectivos sectores.

§ 2. Con la debida antelación, cada uno de los Delegados y Responsables de Secretariados presentará al Vicario Episcopal o al Delegado de Sector, y éstos al Vicario General el programa de objetivos y actividades para el curso pastoral, con indicación precisa de los medios necesarios y de los plazos para llevarlas a cabo, así como del coste y financiación de las mismas para tenerlo en cuenta en el presupuesto global de la Delegación.

§ 3. Corresponde al Vicario General, a la vista de las propuestas que se hagan, presentarlas al Obispo para su aprobación o pedir una nueva programación cuando proceda, evitando la repetición de objetivos o la divergencia entre ellos.

§ 4. Asimismo, corresponderá al Vicario General hacer llegar las programaciones de cada una de las Delegaciones a los organismos diocesanos que afecten tanto a su difusión como a los medios económicos necesarios para llevarlas a cabo.

## Título V LA SECCIÓN JUDICIAL

### Capítulo 1º. Estructura y funciones

#### *Artículo 49º*

§ 1. La Curia de Justicia está compuesta por los órganos y personas que asisten al Obispo en el ejercicio de su potestad judicial y de la potestad administrativa que, por razones técnicas, delegue a quienes desempeñan la función judicial.

§ 2. Integran nuestra Curia de Justicia el Vicario Judicial, los Jueces diocesanos, el Promotor de Justicia, el Defensor del Vínculo, el Notario, el Actuario y el Cursor. Su nombramiento corresponde al Obispo.

#### *Artículo 50º*

Se encomiendan a la Curia de Justicia:

1. Las causas que hayan de tramitarse judicialmente, sean contenciosas o penales.

2. Las causas de separación conyugal que se tramiten por vía administrativa.

3. El proceso para la dispensa de matrimonio rato y no consumado

4. El proceso para la disolución de matrimonio *“in favorem fidei”* en cualquiera de sus formas.

5. El proceso de muerte presunta del cónyuge.

### *Artículo 51º*

§ 1. Preside la Curia de Justicia el Vicario Judicial quien, además de la potestad judicial ordinaria que le corresponde conforme al derecho general de la Iglesia, goza también de las potestades administrativa y disciplinar que corresponden al Obispo en relación con su Tribunal y de las que, en su caso, se le puedan delegar.

§ 2. Al Moderador de Curia corresponde, conforme al derecho general de la Iglesia, cuidar que el personal de esta Curia cumpla debidamente su propio oficio (60).

### *Artículo 52º*

§ 2. El Juez-Instructor sustituye al Vicario Judicial en los asuntos ordinarios cuando éste se encuentre temporalmente impedido o legítimamente ausente. En defecto de éstos, lo sustituye el Juez más antiguo.

## Capítulo 2º. El Tribunal Eclesiástico

### *Artículo 53º*

§ 1. El Vicario Judicial constituye con el Obispo, conforme a la norma del derecho, un único Tribunal que juzga, según la naturaleza de las causas, por medio de un solo Juez o de un Colegio de Jueces.

§ 2. Una vez recibido el escrito de demanda, el Vicario Judicial constituirá mediante decreto el Tribunal para el caso, determinando el Juez-Instructor y el Ponente, en su caso.

### *Artículo 54º*

La tramitación de los Exhortos que se reciban en el Tribunal corresponderá a quien designe el Vicario Judicial.

## Capítulo 3º. La Notaría Judicial

### *Artículo 55º*

La Notaría Judicial, directamente dependiente del Vicario, está dirigida por el Notario Judicial, que es Notario Mayor de dicha Curia, en la que ejerce también como actuario y cursor.

### *Artículo 56º*

Corresponde a la Notaría Judicial:

1. El Registro general de la Curia de Justicia.
2. El Registro de procuradores y letrados pertenecientes al elenco del Tribunal, así como el orden para la asignación del turno de oficio.
3. La gestión económica y administrativa de la Curia de Justicia, en relación con el Ecónomo diocesano.
4. La organización y custodia del archivo.
5. La expedición de las certificaciones y notificaciones de la Curia de Justicia.
6. La atención a las consultas, informaciones y peticiones de carácter general.

### *Artículo 57º*

§ 1. El Notario Judicial autoriza con su firma:

1. Los documentos propios del Obispo en relación con la Curia de Justicia.
2. Los documentos oficiales del Vicario Judicial.
3. El mandato a procurador y letrado.

4. Los certificados y notificaciones oficiales de la Curia de Justicia.  
§ 2. En ausencia del Notario Judicial, da fe el Canciller-Secretario General.

#### Capítulo 4º. Personas al servicio de la Curia de Justicia

##### *Artículo 58º*

Además de las personas que por derecho general de la Iglesia desempeñan un oficio en el Tribunal Eclesiástico, colaboran en la Curia de Justicia: los Patronos estables, el Actuario y el Cursor.

##### *Artículo 59º*

§ 1. Los Patronos estables son constituidos ante el Tribunal con el fin de ofrecer un servicio gratuito de letrado y procurador para cuantas personas prefieran designarlos libremente.

§ 2. El nombramiento de los Patronos estables es competencia del Obispo.

##### *Artículo 60º*

El Actuario auxilia al Instructor y/o Auditor solamente en la fase de instrucción del proceso, confeccionando y autenticando las actas.

##### *Artículo 61º*

§ 1. El Cursor notifica las citaciones, decretos, sentencias y otros actos judiciales. A su vez recibe los escritos y demás documentos que se presenten en el Tribunal.

§ 2. El Cursor, en el ejercicio de sus funciones, da fe pública.

#### NOTAS

- (1) Cf. Concilio Vaticano II, *Christus Dominus*, n. 27.
- (2) Sagrada Congregación para los Obispos, Directorio para el Ministerio pastoral de los Obispos *Ecclesiae Imago*, 22 febrero, 1973, n. 200.
- (3) Can. 469.
- (5) Cf. Juan Pablo II, *Novo Millennio Ineunte*, n. 29.
- (6) *Ecclesiae Imago*, n. 200.
- (7) Cf. can. 469.
- (8) Pablo VI, Constitución Apostólica *Vicariae potestatis*, 6 enero, 1977, n. 1 § 1.
- (9) Juan Pablo II, Constitución Apostólica *Ecclesia in Urbe*, 1 enero 1998, art. 2.
- (10) Cf. can. 1752.
- (11) Cf. can. 469. Cf. Constitución Apostólica *Pastor Bonus*, art. 1.
- (12) Cf. *Ecclesiae Imago*, I. c.
- (13) Cf. Concilio Vaticano II, *Christus Dominus*, n. 27.
- (14) Cf. *Ecclesiae Imago*, n. 200.
- (15) Cf. can. 469-494.
- (16) Cf. can. 34 y 95.
- (17) Cf. can. 473 § 4.
- (18) Cf. BOO Osma-Soria 126 (1985) 41-60.
- (19) Cf. BOO Osma-Soria 126 (1985) 114-120.
- (20) Cf. BOO Osma-Soria 127 (1986) 148-159.
- (21) Cf. BOO Osma-Soria 126 (1985) 309-318.
- (22) Cf. BOO Osma-Soria 127 (1986) 170-171.

- (23) Cf. can. 502; 495-501; 511-514 y Estatutos del Cabildo Catedral de Osma-Soria, arts. 3, 2º, 4º, 10º y 11º (BOO Osma-Soria 140 [1999] 89-100).
- (24) Cf. can. 470.
- (25) Cf. can. 381 § 1.
- (26) Cf. can. 391.
- (27) Cf. can. 145 y 156.
- (28) Cf. can. 149 y 471.
- (29) Cf. can. 471, 1º y 833, 5º.
- (30) Cf. can. 473 § 2.
- (31) Cf. can. 487 § 1 y 488.
- (32) Cf. can. 474.
- (33) Cf. can. 475-478.
- (34) Cf. Concilio Vaticano II, *Christus Dominus*, n. 27. Cf. can. 475 y 479.
- (35) Cf. can. 480.
- (36) Cf. can. 65.
- (37) Cf. can. 481 y 409.
- (38) Cf. can. 476.
- (39) Cf. can. 476 y 479 con referencia a los can. 131 § 1; 134; 131 § 2.
- (40) Cf. can. 481; 189; 192-195 y 481 § 2.
- (41) Directorio del Arcipreste (BOO Osma-Soria 127 [1997] 160-171).
- (42) Cf. can. 486-491
- (43) Cf. can. 483-485.
- (44) Cf. BOO Osma-Soria 126 (1985) 311-318.
- (45) Cf. can. 492-494
- (46) Cf. can. 494 y art. 16, 3º de los Estatutos del Consejo Diocesano de Asuntos Económicos.
- (47) Cf. BOO Osma-Soria 126 (1985) 311-318.
- (48) Cf. can. 493 y 494 § 4; arts. 16, 1º y 4º de los Estatutos del Consejo Diocesano de Asuntos Económicos.
- (49) Cf. can. 494 § 3.
- (50) *Ib.*
- (51) Cf. can. 494 § 4.
- (52) Cf. BOAM 108 (1993) 106-110 y 499-503.
- (53) Cf. can. 1278; 1276; 1279 § 2.
- (54) Cf. Reglamento del Fondo Común de Sustentación del Clero (BOO Osma-Soria 150 [1999] 259-266).
- (55) Cf. art. 7 a del Reglamento, *ib.*
- (56) Cf. can. 137.
- (57) Cf. Comisión Episcopal de Enseñanza y Catequesis: Orientaciones para la pastoral educativa escolar en las Diócesis (Madrid, 1992) 23-25.
- (58) Cf. can. 576; 586; 588; 589; 591; 603-605; 678; 732.
- (59) Cf. can. 609; 611; 567.
- (60) Cf. can. 473 § 2.

## [10]

### **Reglamento del Tribunal Eclesiástico**

**[Obispo] [BOO Julio-Agosto (2005) 247-260]**

Vicente Jiménez Zamora, Obispo de Osma-Soria

Por decreto de treinta de Abril de dos mil uno se aprobó el Estatuto de la Curia Diocesana de la Diócesis de Osma-Soria, el cual dedica el Título V, artículos 49 al 60, ambos inclusive, a la administración de justicia.

Para el mejor desarrollo del Estatuto, la Curia de Justicia, tras un sereno y profundo estudio, me presenta el Reglamento para la aplicación del citado Estatuto. Hallándolo conforme en todo a Derecho, por el presente

APRUEBO

el Reglamento del Tribunal Eclesiástico de la Diócesis de Osma-Soria.

Publíquese este nuestro Decreto y el Reglamento, que entrará en vigor el día 1 de Septiembre del año 2005, en el Boletín Oficial de la Diócesis.

Dado en El Burgo de Osma, a veintiuno de Julio de dos mil cinco,

† Vicente  
Obispo de Osma-Soria

### Reglamento del Tribunal Eclesiástico de la Diócesis de Osma-Soria

#### INTRODUCCIÓN

El derecho procesal, como el entero derecho canónico, ha de servir al fin de la Iglesia, que es la “*salus animarum*”, la salvación de las almas, como recuerda el canon 1752.

Recuérdese, igualmente, que, si bien la caridad es la virtud que ha de regir la vida de la Iglesia, no se puede contraponer a la justicia, como si fuera necesario ser injusto para vivir la caridad: expresándolo brevemente, no es caritativa la injusticia. Es posible recurrir a las excepciones a la ley y moderar el uso de sanciones y restricciones, siempre que tal interpretación no sea injusta, no vaya contra las exigencias de la justicia. También la justicia y el derecho estricto -y por lo tanto las normas generales, las sanciones, y las demás manifestaciones jurídicas típicas, cuando se hacen necesarias- se requieren en la Iglesia para el bien de las almas y son por lo tanto realidades intrínsecamente pastorales.

Cualquier sociedad organizada elabora un sistema judicial, que, para que sea eficaz, ha de incluir un sistema procesal eficiente, que garantice a cada persona el reconocimiento de sus derechos e intereses legítimos. Se puede decir que la sociedad no subsistiría sin la garantía del recurso a los Tribunales: recurso que, además, ha de ser eficaz. Se haría imposible en la práctica el desarrollo de los derechos de cada individuo, si no existiese el proceso. En el Código de derecho canónico se establece que los fieles tienen el derecho reconocido de acudir a los Tribunales (c. 221). La actividad judicial, así, no se convierte en algo ajeno a la sociedad eclesial, sino que está en la entraña misma de la Iglesia. Así se comprende que es oportuna la alusión a la finalidad de la Iglesia que hace el c. 1752. Pues, al ser una actividad eclesial, el proceso canónico ha de adecuarse a la “*salus animarum*”.

A la luz de las anteriores aclaraciones se ve que sería un abuso disociar la caridad de la justicia, puesto que no se comprende una actividad relacionada con la “*salus animarum*” que ignore las exigencias de la justicia: no puede haber caridad si falta la justicia. “La actividad pastoral, a su vez, aunque se extienda

más allá de los exclusivos aspectos jurídicos, incluye siempre una dimensión de justicia. Sería imposible, de hecho, llevar almas hacia el reino del cielo si se prescindiese de ese mínimo de caridad y de prudencia que consiste en el compromiso de hacer observar la ley y los derechos de todos en la Iglesia” (Juan Pablo II, *Discurso a la Rota Romana*, 1990, n° 4).

Es pastoral, por lo tanto, el proceso canónico llevado con rigor y con las exigencias que pide el Código. Y también es pastoral la actividad del juez que declara la verdad del caso, después de un proceso canónico correctamente llevado. No podría ser de otro modo: no puede ser pastoral declarar lo contrario de lo que se ha demostrado.

El proceso canónico se aplica de forma particular al proceso matrimonial. Ciertamente, un juez o un Tribunal eclesiástico no pueden decretar una nulidad donde ve la validez porque sería falsear la verdad. Desde luego el juez o el Tribunal han de considerar la situación de la personas, deben tener en cuenta los problemas concretos de las partes procesales, pero no pueden alterar el orden del proceso, o menos aún -sería un contrasentido- usar esas circunstancias como razón para decretar una nulidad si ésta no ha quedado clara durante el proceso, como si la difícil situación de las partes fuera en sí misma un capítulo de nulidad. Las circunstancias de las partes han de servir para procurar la celeridad en las tramitaciones, o para intentar la reconciliación en todas las fases del proceso, pero nunca pueden servir para contravenir las normas del proceso.

Así lo expresa el Romano Pontífice en el Discurso a la Rota citado: “[...] la autoridad eclesiástica se esfuerza en conformar sus acciones con los principios de la justicia y de la misericordia, también cuando trata causas referentes a la validez del vínculo matrimonial. Por ello toma nota, por un lado de las grandes dificultades en las que se mueven las personas y las familias implicadas en situaciones de infeliz convivencia conyugal y reconoce su derecho a ser objeto de una solicitud pastoral especial. Pero no se olvida, por otra parte, del derecho que también tienen de no ser engañados por una sentencia de nulidad que esté en conflicto con la existencia de un verdadero matrimonio. Una declaración tan injusta de nulidad no encontraría ningún aval legítimo en el recurso a la caridad o a la misericordia. La caridad y la misericordia no pueden prescindir de las exigencias de la verdad. Un matrimonio válido, incluso si está marcado por graves dificultades, no podría ser considerado inválido sin hacer violencia a la verdad y minando de tal modo el único fundamento sólido sobre el que se puede regir la vida personal, conyugal y social. El juez, por lo tanto, debe siempre guardarse del riesgo de la falsa compasión que degeneraría en sentimentalismo, y sería solo aparentemente pastoral. Los caminos que se apartan de la justicia y de la verdad acaban contribuyendo a distanciar a la gente de Dios, obteniendo así el resultado opuesto al que se buscaba de buena fe” (Juan Pablo II, *Discurso a la Rota Romana*, 1990, n° 5).

No se puede olvidar que la función de defender una unión válida representa la tutela de un don irrevocable de Dios a los esposos, a sus hijos, a la Iglesia, y a la sociedad civil. También es de justicia, y es exigencia de caridad, declarar la existencia de un verdadero matrimonio si el juez llega a esta conclusión. El c. 1060 declara el favor del derecho de que goza el matrimonio, que hace que exista una presunción de validez del matrimonio. Lo cual tiene una función procesal necesaria para la defensa de los derechos de los cónyuges y de la sociedad eclesiástica e incluso de la sociedad civil. Por eso, cuando el juez

defiende la verdad del caso hace un impagable servicio a la sociedad, y meritorio además, si lo hace por honrar a Dios, que es Dios de la Verdad.

Básicamente, el proceso canónico pone en marcha una serie de mecanismos que tienen como finalidad emitir una sentencia, en la cual se resuelve una duda. En el caso de los procesos de nulidad matrimonial la duda consiste en la nulidad o no de un matrimonio. De hecho, la primera fase del proceso canónico tiene como objetivo el de fijar con precisión los términos de la duda. Obviamente, la finalidad del proceso -resolver una duda- es compatible con que las partes tengan intereses distintos y opuestos: puede que las partes no sean indiferentes ante la duda propuesta, sino que deseen la nulidad o la validez del matrimonio. Esta realidad no altera, sin embargo, el hecho de que la finalidad objetiva del proceso sea resolver una duda (cf. c. 1611, 1º).

Surge, por lo tanto, un deber para los miembros del Tribunal, que es el de adecuarse a la verdad objetiva, puesto que esa es precisamente la cuestión que se les pregunta. Deber que, como se deduce de lo que se ha dicho, encuentra su origen remoto en las exigencias de la justicia. Como recuerda el Papa Juan Pablo II en su Discurso a la Rota Romana de 2005, puede que las partes se vean impulsadas a recurrir a falsedades para obtener una sentencia favorable a sus intereses (cf. nº 2). El ordenamiento canónico manifiesta su resistencia a estas maniobras estableciendo sanciones.

En atención a la caridad pastoral, sería posible concluir que en el proceso se deben dar soluciones pastorales a los problemas graves que en ocasiones agobian a las partes. Incluso se ha afirmado que se debería reconocer la nulidad de todo matrimonio fallido. El Papa Juan Pablo II, en el Discurso a la Rota Romana de 2005, recuerda que “es evidente la objetiva gravedad jurídica y moral de tales comportamientos, que no constituyen seguramente la solución pastoralmente válida a los problemas puestos en las crisis matrimoniales” (nº 3).

En efecto, el mismo Juan Pablo II en el Discurso a la Rota Romana de 1990 afirma que “las dimensiones jurídica y pastoral se unen inseparablemente en la Iglesia peregrina en esta tierra. Sobre todo, existe una armonía debida a su común finalidad: la salvación de almas. Pero hay más. En efecto, la actividad jurídico-canónica es pastoral por su misma naturaleza” (nº 4). Y en el Discurso a la Rota Romana de 1994 añade que “por el contrario, la instrumentalización de la justicia al servicio de intereses individuales o de fórmulas pastorales, sinceras acaso, pero no basadas en la verdad, tendrá como consecuencia la creación de situaciones sociales y eclesiales de desconfianza y de sospecha, en las cuales los fieles estarán expuestos a la tentación de ver solamente una lucha de intereses rivales, y no un esfuerzo común para vivir según derecho y justicia” (nº 3).

La búsqueda de la verdad se constituye, por lo tanto, en una verdadera obligación deontológica del juez, incluyendo al Obispo, que es juez por derecho divino de su Iglesia particular. El juez debe estar convencido, ante todo, de que la verdad existe. Es necesario buscarla, a pesar de todas las dificultades. “Hay que resistir al miedo a la verdad, que a veces puede nacer del temor de herir a las personas” (Juan Pablo II, *Discurso a la Rota Romana*, 2005, nº 5). Aunque el caso sea complicado, el juez debe intentar sinceramente buscar la verdad sobre la duda planteada.

Para cumplir su misión, el juez ha de respetar con esmero las leyes positivas, rectamente interpretadas. Pero no se debe olvidar que las leyes positivas y las sentencias no constituyen la verdad, sino que la descubren o al

menos intentan descubrirla. Juan Pablo II recuerda que el magisterio eclesiástico y las leyes no pertenecen a dos esferas distintas, como si el magisterio tuviera valor exhortativo y el derecho verdadera fuerza vinculante. Al contrario, el derecho tiene fuerza vinculante en la medida en que se acerca a la verdad, la cual es enseñada por el magisterio.

El ordenamiento canónico establece sanciones penales para el juez que abuse de su posición al dictar resoluciones (c. 1389 § 1), y otras sanciones, que pueden llegar a la privación del oficio, si el juez causa daño dolosamente a las partes (c. 1457 § 1); sanciones similares están previstas para los ayudantes y ministros del tribunal (c. 1457 § 2).

Las partes en el proceso canónico, con su actuación sincera, contribuyen a la búsqueda de la verdad. Es elemento esencial del proceso la existencia de contradictorio: “no se puede concebir un juicio equitativo sin el contradictorio, es decir, sin la concreta posibilidad concedida a cada parte de ser escuchada y de poder conocer y contradecir las peticiones, las pruebas y las deducciones aducidas por la parte contraria o *“ex officio”* (Juan Pablo II, *Discurso a la Rota Romana*, 1989, n<sup>o</sup> 3). Su actividad en el proceso, basada en la existencia de contradictorio, por lo tanto, la han de enfocar como medio para la búsqueda de la verdad. No les está prohibido tener interés en el proceso: el c. 1491 liga la acción con la titularidad de un derecho, y el c. 1596 le otorga el derecho a intervenir como parte principal o accesoria a quien tuviere interés en la causa.

El interés particular de las partes en un proceso canónico se debe interpretar integrado en un más profundo interés por conocer la verdad: en derecho matrimonial la sentencia no constituye la verdad, sino que la declara, o dicho de otro modo la sentencia no es constitutiva, sino declaratoria. Quien pregunta a la Iglesia sobre la nulidad de su matrimonio no se puede conformar con una sentencia a favor de la nulidad que resulta ser falsa, porque -si valora la verdad- le resultaría incongruente actuar como soltero si conoce que en realidad le han declarado soltero con falsedad. El juez no constituye un matrimonio en nulo, sino que comprueba -si es el caso- una nulidad existente, y consecuentemente la declara. Se debe tener en cuenta -como recuerda Juan Pablo II en el *Discurso a la Rota Romana* de 2005, n<sup>o</sup> 2- la indudable trascendencia moral para las partes de la duda que se somete al parecer de los jueces eclesiásticos en los procesos matrimoniales.

Teniendo presente todo lo anterior y respondiendo a lo que determinan diversos cánones del Libro VII del Código de Derecho Canónico (cf. cc. 1509 § 1; 1602 § 3; 1649 § 1), que previenen la posibilidad o la necesidad de dictar normas que complementen la legislación vigente, se ha estimado conveniente dictar las siguientes para contribuir a mejorar la administración de la justicia en nuestra Diócesis de Osma-Soria.

## Título I DEL TRIBUNAL ECLESIASTICO

### *Artículo 1<sup>o</sup>*

§ 1. En la Diócesis y para todas las causas no exceptuadas expresamente por el Derecho, el Juez de Primera Instancia es el Obispo diocesano (cf. c. 1419 § 1; DC, art. 22 § 1) porque a él corresponde gobernar la Iglesia particular que le está encomendada con potestad legislativa, ejecutiva y judicial (cf. c. 391)

§ 2. El Obispo, que puede ejercer la potestad judicial por sí mismo o por medio de otros (cf. c. 1419 § 1; DC, art. 22 § 2), debe, por prescripción del

derecho (cf. c. 1420 § 1; DC, art. 38 § 1) nombrar un Vicario Judicial que gozará de potestad ordinaria, y un número suficiente de Jueces diocesanos (cf. c. 1421 § 1; DC, art. 43 § 1).

§ 3. El Tribunal Eclesiástico de la Diócesis de Osma-Soria se compone de una única Sala, al frente de la que se encuentra como Presidente el Vicario Judicial.

§ 4. Los Jueces diocesanos que integran el Tribunal tendrán de ordinario dedicación parcial en las tareas del mismo.

§ 5. El Tribunal tiene su propia Notaría, al frente de la cual hay un Notario que asistirá siempre a las declaraciones que tomare el Presidente o las comparecencias que se celebren ante él, levantando acta de las mismas.

§ 6. En cualquier proceso debe tomar parte el Notario: las actas no firmadas por él deben considerarse nulas (cf. c. 1437 § 1; DC, art. 62 § 1).

§ 7. Las actas que redacta el Notario en el ejercicio de su función con la observancia de las formalidades prescritas por la ley hacen fe pública (cf. c. 1437 § 2; DC, art. 62 § 2).

#### *Artículo 2º*

§ 1. El Vicario Judicial forma con el Obispo un único Tribunal (cf. c. 1420 § 2; DC, art. 38 § 2) de manera que no es posible apelar al Obispo contra una sentencia del Vicario o viceversa; el Obispo, por tanto, no puede modificar una sentencia del Vicario pero puede avocar a sí una determinada causa en cuyo caso el Vicario es privado de competencia.

§ 2. Corresponde al Vicario Judicial, en calidad de Presidente, la vigilancia sobre el Tribunal para que las causas que lleguen se asignen por orden de turno a los Jueces que deban conocerlas (cf. c. 1425 § 3; DC, art. 48 § 1), con el fin de evitar cualquier sospecha de acepción de personas.

§ 3. El Vicario judicial, sin perjuicio de lo que le corresponde “*ex iure*”, de modo particular la libertad en el pronunciar la sentencia, está obligado a informar sobre el estado y actividad del Tribunal al Obispo, a quien corresponde vigilar sobre la recta administración de justicia en el mismo (cf. DC, art. 38 § 3).

#### *Artículo 3º*

§ 1. Para las causas en que se discute la nulidad o disolución de un matrimonio, ha de nombrarse en la Diócesis un Defensor del vínculo que, por oficio, debe proponer y manifestar todo aquello que pueda aducirse razonablemente contra la nulidad o disolución (cf. c. 1432; DC, art. 53 § 1; 56 § 3).

§ 2. El Defensor del vínculo puede desempeñar al mismo tiempo la función de Promotor de justicia, pero no le es consentido ejercer ambos oficios en la misma causa (cf. c. 1436 § 1; DC, art. 53 § 3).

§ 3. Si el Defensor del vínculo ha intervenido en una causa determinada, no puede después definir válidamente como juez la misma causa en otra instancia (cf. c. 1447; DC, art. 66 § 2).

§ 4. El Defensor del vínculo no puede nunca actuar a favor de la nulidad del matrimonio; si en algún caso no tiene nada que proponer o exponer razonablemente contra la nulidad del matrimonio, se someta a la justicia del Tribunal (cf. DC, art. 56 § 5).

#### *Artículo 4º*

Los jueces y colaboradores del Tribunal están obligados a guardar secreto de oficio (cf. c. 1455 § 1; DC, art. 73 § 1). Igualmente, se prohíbe a los jueces y demás ministros aceptar regalos de cualquier tipo con ocasión de las actuaciones judiciales (cf. c. 1456; DC, art. 74).

## Título II DEL PROCESO

### *Artículo 5º*

Una vez designado por decreto del Vicario Judicial el Colegio de Jueces, así como el resto de los ministros que intervendrán en la causa, queda reservado al mismo la sustitución de alguno de los jueces o ministros, por causa gravísima en el caso de los jueces, y por causa justa en el caso de los demás ministros. La sustitución se realizará mediante decreto razonado, que se notificará a todos los afectados.

### *Artículo 6º*

§ 1. En el escrito de demanda, además de lo establecido en el derecho (cf. c. 1504; DC, art. 116 § 1), se deberá acompañar:

1º. El domicilio y teléfono del actor y del demandado.

2º. El certificado de matrimonio canónico.

3º. El mandato a procurador y letrado.

4º. En su caso, certificación auténtica de la separación y/o del divorcio.

5º. En el caso del proceso documental, el documento al que se refiere el c. 1686.

§ 2. Con el original del escrito de demanda y de cualquier otro escrito que se presente en el Tribunal deberá adjuntarse una copia del mismo y de cada uno de los documentos que se acompañen.

§ 3. En la relación de hechos expuestos en el escrito de demanda y en cualquier otro escrito se observará el respeto a la dignidad de las personas, evitando todo aquello que sea injurioso, lesivo o de mal gusto, tanto para las partes en el proceso como para terceros.

§ 4. Deberá presentarse el original de cualquier documento que se acompañe o copia del mismo debidamente autenticada. En caso contrario, las copias serán devueltas a su procedencia.

### *Artículo 7º*

§ 1. La notificación de las citaciones, decretos, sentencias y otros actos judiciales ha de hacerse por medio del servicio público de correos. Deberá constar en las actas la notificación y el modo como se ha hecho (cf. c. 1509; DC, art. 130).

§ 2. El demandado que rehúse recibir la cédula de citación ha de tenerse por legítimamente citado (cf. c. 1510; DC, art. 133).

§ 3. Si la citación no fuera legítimamente notificada, son nulos los actos del proceso, salvo lo prescrito por el c. 1507 § 3 (cf. c. 1511).

§ 4. A las partes que están en juicio personalmente o a través de procurador, se deben notificar todos los actos a que tienen derecho (cf. c. 134 § 1).

§ 5. A las partes que se someten a la justicia del Tribunal deben notificarse el decreto con que se establece la fórmula del “*dubium*”, el decreto de publicación de las actas y las decisiones del Colegio (cf. DC, art. 134 § 2).

### *Artículo 8º*

Dada la complejidad del proceso canónico, por lo general, quien desee tomar parte activa en la causa, lo hará por medio de letrado y procurador, salvo que acredite un conocimiento del derecho matrimonial y procesal canónico suficiente para no perjudicar su derecho de defensa ni entorpecer el desarrollo del proceso (cf. c. 1481 § 1; DC, art. 101 §§ 1-2).

### *Artículo 9º*

§ 1. Antes de aceptar una causa y siempre que según su prudente juicio vea alguna esperanza de éxito, el Juez empleará medios pastorales para inducir a los cónyuges si es posible a convalidar su matrimonio y a restablecer la convivencia conyugal (cf. c. 1676; DC, art. 65 § 1).

§ 2. El Presidente cuidará especialmente que, con motivo del intento de que se trata en el párrafo 1, no se demore la admisión de la demanda más de un mes desde su presentación.

### *Artículo 10º*

§ 1. Quedando a salvo las facultades que el Derecho concede al juez, se considera apropiado que cada una de las partes y el Defensor del vínculo y/o el Promotor de justicia no propongan, de ordinario, un número de testigos superior a cuatro (cf. c. 1553)

§ 2. Caso de que, para evitar un número excesivo de testigos, el juez tenga que proceder a reducir los mismos, lo hará de tal modo que admita un número igual de los propuestos por cada parte y por el Defensor del vínculo y/o el Promotor de justicia, eligiendo los primeros de la lista propuesta.

§ 3. Si el número de testigos de una de las listas propuestas es inferior a cuatro, la posible reducción de las otras respetará el número de cuatro.

### *Artículo 11º*

La versión castellana de los documentos o declaraciones testificales redactados en otro idioma será realizada por un traductor designado por el Tribunal, a costa de quien los presentase o pidiese o, en su caso, de la parte actora (cf. c. 1471; c. 1474 § 2; DC, art. 90 § 2).

### *Artículo 12º*

§ 1. Cuando haya que expedir letras rogatorias a otro Tribunal, el Instructor lo llevará a efecto de manera inmediata, remitiendo al Tribunal exhortado copia del escrito de demanda y de la contestación a la misma, si la hubiere, del “*dubium*” fijado y de los cuestionarios presentados por las partes y el Defensor del vínculo y/o el Promotor de justicia, así como del domicilio de las personas que deban acudir al Tribunal exhortado.

§ 2. Si, completadas las declaraciones de las partes y de los testigos que deben ser examinados en el propio Tribunal, no se hubieran recibido cumplimentadas las letras rogatorias, el Instructor requerirá al Tribunal rogado para que lo cumplimente a la mayor brevedad posible, o dé razón de la imposibilidad de llevarlo a cabo.

§ 3. No obstante, si, transcurridos treinta días, el Tribunal requerido demorase su cumplimiento, el proceso seguirá su curso correspondiente. El Presidente, en tal caso, proveerá en la forma conveniente, decretando si las diligencias requeridas, por su interés en el pleito, han de ser incorporadas en cualquier momento que se recibiesen, antes de la Sesión de Jueces para dictar sentencia; o si procede la suspensión del procedimiento, durante un plazo máximo de treinta días, con nuevo requerimiento al Tribunal “*ad quem*”; o comisionar al procurador de la parte que interesó dichas diligencias para que cuide de su rápido diligenciamiento en dicho plazo.

### *Artículo 13º*

§ 1. El Instructor, a la vista del escrito de demanda y de la contestación a la misma de la parte demandada, y de la fórmula de dudas, hará la instrucción consignando los hechos útiles y pertinentes y que sean subsumibles en los cánones en que se apoye dicha fórmula.

§ 2. Según su prudente juicio, se servirá de los cuestionarios aportados por las partes y por el Defensor del vínculo y/o el Promotor de justicia (cf. c. 1533), evitando preguntar y consignar lo que sea inútil, superfluo y/o carente de sentido para el mérito de la causa, observando siempre el debido respeto y consideración a la dignidad de las personas, en especial a las que estuvieren presentes en el acto de la declaración (cf. c. 1564; DC, art. 169).

§ 3. Además de los datos personales del declarante, hará consignar en acta su profesión, situación religiosa, parroquia, asociación o comunidad cristiana a la que esté vinculado y/o sacerdotes que puedan conocerle. El juez le preguntará sobre sus fuentes y sobre el tiempo preciso en que ha conocido cuanto testimonia (cf. c. 1563; DC, art. 168).

§ 4. El acta deberá ser sellada y firmada por el Instructor, el Notario y la parte o testigo, así como por el Defensor del vínculo y el letrado si estuviese presente (cf. c. 1569 § 2; DC, art. 175 § 2).

#### *Artículo 14º*

§ 1. El Instructor debe notificar a las partes personadas activamente en el proceso y al Defensor del vínculo y/o al Promotor de justicia los decretos de citación de las partes y de los testigos (cf. DC, art. 134 § 1).

§ 2. Si una de las partes, legítimamente citada, no acudiere a declarar, el Instructor volverá a citarla en el más breve plazo de tiempo posible. En este caso bastará que la nueva citación se envíe por correo ordinario.

§ 3. Caso de persistir en su incomparecencia, se la tendrá por no comparecida, notificándosele así el Instructor por decreto a las partes y al Defensor del vínculo y/o al Promotor de justicia (cf. c. 1510; DC, art. 133).

§ 4. Si se alegare algo en contra, el Instructor resolverá y procederá conforme a Derecho.

#### *Artículo 15º*

§ 1. Si, publicada la causa y pedida alguna nueva prueba, ésta fuera admitida por el Presidente, éste enviará de nuevo la causa al Instructor para que proceda a completar la instrucción en el más breve plazo de tiempo posible, sin sujeción al turno de las demás causas pendientes de instrucción (cf. c. 1598 § 2; DC, art. 236).

§ 2. No obstante, según su prudente juicio, el mismo Presidente podrá proceder a la práctica de la nueva prueba.

#### *Artículo 16º*

§ 1. Corresponde al juez nombrar a los peritos, después de oír a las partes o a propuesta de ellas; y, si fuese oportuno, asumir los dictámenes ya elaborados por otros peritos (cf. c. 1575; DC, art. 204 § 1).

§ 2. El nombramiento del perito se debe dar a conocer a las partes y al Defensor del vínculo (cf. DC, art. 204 § 2).

§ 3. El perito efectuará su estudio y presentará el dictamen en el plazo máximo de los cuarenta y cinco días siguientes al de la fecha en que se le entregue la documentación que se señala en el c. 1577 § 2.

§ 4. Para que la tarea del perito, en las causas relativas a la incapacidad de que trata el c. 1095, resulte útil, debe prestarse la máxima atención en elegir peritos que tengan presentes los principios esenciales de la antropología cristiana (cf. DC, art. 205 § 2; 209 §§ 1-2)

#### *Artículo 17º*

§ 1. En los escritos que presenten los letrados, la parte o el Defensor del vínculo y/o el Promotor de justicia se recogerán los hechos verdaderamente

probados y entitativamente significativos que puedan subsumirse en la norma canónica.

§ 2. Se evitarán las interpretaciones sesgadas u ofensivas para cualquiera de los intervinientes en el proceso o terceros, la disquisición académica y todo aquello que alargue u obstaculice la celeridad procesal.

§ 3. A los jueces y demás colaboradores del Tribunal que cometan un acto ilícito contra el encargo que se les ha confiado, se deben aplicar las sanciones previstas por la ley (cf. DC, art. 75 § 1).

#### *Artículo 18º*

§ 1. A no ser que en el correspondiente decreto se determine lo contrario, para el cómputo del tiempo rige el tiempo continuo (cf. c. 201 § 1; 202-203).

§ 2. Durante el período de vacación anual del Tribunal, el tiempo se interrumpe, reanudándose su cómputo el mismo día en que el Tribunal reinicie su actividad.

§ 3. De ordinario el Tribunal permanecerá abierto de lunes a viernes, salvo festivos, siendo el horario de atención a las personas que acudan a él de 10 a 14 horas.

#### *Artículo 19º*

Los Jueces del Tribunal colegial redactarán su voto en un plazo máximo de diez días desde que les fuere entregada la causa. Transcurrido dicho plazo, el Presidente convocará la sesión colegial (cf. c. 1609; DC, art. 31; 248).

### Título III

#### DE LOS LETRADOS Y PROCURADORES

#### *Artículo 20º*

§ 1. La parte puede designar libremente un abogado y procurador, aunque también puede demandar y contestar personalmente, a no ser que el juez considere necesaria la ayuda del procurador o del abogado (cf. c. 1481 § 1; DC, art. 101 §§ 1-2)

§ 2. Podrán ser admitidos en el elenco de letrados del Tribunal los que sean doctores o licenciados en Derecho Canónico o los que teniendo, al menos, la licenciatura en Derecho Civil acrediten su pericia en Derecho Canónico (cf. c. 1483; DC, art. 105).

§ 3. La pericia en Derecho Canónico se acreditará por alguno de los medios siguientes:

1º. Certificado de haber superado los cursos del Estudio Rotal del Tribunal de la Rota de la Nunciatura Apostólica.

2º. Otro título equivalente.

§ 4. Para acreditar la pericia en Derecho Canónico no es suficiente el haber cursado la licenciatura en Derecho Civil.

§ 5. No serán admitidos en el elenco o, en su caso, serán eliminados del mismo, quienes estén viviendo en algún tipo de situación matrimonial irregular, incluido el mero matrimonio civil, o sujetos a una censura impuesta o declarada.

#### *Artículo 21º*

Para que alguien pueda ser admitido como letrado en el elenco del Tribunal, deberá presentar los siguientes documentos:

1º. Solicitud dirigida al Sr. Obispo por medio del Vicario Judicial.

2º. Certificación de estar colegiado en el Colegio de Abogados.

3º. Certificación que acredite su pericia en Derecho Canónico.

4º. Declaración jurada de aceptar las normas que rigen el proceso canónico y las propias del Tribunal, y de proceder conforme a las mismas en el ejercicio de su función.

5º. Carta de presentación del párroco propio o de un sacerdote que conozca al solicitante.

#### *Artículo 22º*

§ 1. Para que alguien pueda ser admitido en el elenco de procuradores del Tribunal deberá presentar los siguientes documentos:

1º. Solicitud dirigida al Sr. Obispo por medio del Vicario Judicial.

2º. Certificación de estar colegiado en el Colegio de Procuradores.

3º. Declaración jurada de aceptar las normas que rigen el proceso canónico y las propias del Tribunal, y de proceder conforme a las mismas en el ejercicio de su función.

4º. Carta de presentación del párroco propio o de un sacerdote que conozca al solicitante.

§ 2. Se establece también para los procuradores lo dispuesto en el artículo 20 § 5.

#### *Artículo 23º*

Tanto el abogado como el procurador, para ser tenidos como tales en un proceso concreto, deben presentar ante el Tribunal el mandato auténtico recibido (cf. c. 1484 § 1; DC, art. 106 § 1).

### Título IV

#### DE LAS COSTAS JUDICIALES Y DEL PATROCINIO GRATUITO

#### *Artículo 24º*

§ 1. Las partes están obligadas, según sus posibilidades, a contribuir a las costas judiciales (cf. DC, art. 302).

§ 2. Gozarán del beneficio del patrocinio gratuito aquellos litigantes que no superen el doble del salario mínimo interprofesional (cf. DC, art. 305; 306, 4º).

§ 3. Si superasen el doble, pero no llegasen al triple de dicho salario o concurriesen otras circunstancias debidamente acreditadas (v. g., número de hijos, créditos o hipotecas, otras cargas familiares), se podrá conceder una reducción proporcionada de las costas judiciales, incluso la exención total de las costas.

#### *Artículo 25º*

§ 1. La concesión del patrocinio gratuito o la reducción de costas, será solicitada por el interesado antes de la presentación del escrito de demanda o de la contestación a dicha demanda.

§ 2. Quien pretende obtener la exención de las costas judiciales o su reducción y el patrocinio gratuito, debe solicitarlo al Vicario Judicial y presentar los documentos que demuestren su condición económica (cf. DC, art. 306, 1º). A tal fin, deberá presentar los siguientes documentos:

1º. Solicitud dirigida al Vicario Judicial.

2º. Última nómina o certificación de lo que percibe por el subsidio de desempleo, o certificación de estar en paro.

3º. Declaración completa de la renta o certificado de que no se ha declarado en el último ejercicio fiscal y/o, en su caso, copia de la carta de pago de los ingresos trimestrales a cuenta por actividades profesionales y/o artísticas del último ejercicio fiscal y de los trimestres del año en curso.

4º. Declaración del patrimonio o certificado de que no ha declarado por el mismo en el último ejercicio fiscal.

5º. En su caso, sentencia de separación y/o de divorcio, o convenio regulador. Si no existiera dicha sentencia, declaración jurada del interesado de los hijos a su cargo y de si recibe pensión por alimentos u otro tipo de pensiones.

6º. Informe de vida laboral.

§ 3. Si en el transcurso del proceso el litigante acredita su falta de información respecto al beneficio de gratuito patrocinio o que le ha sobrevenido una situación económica desfavorable, podrá gozar de dicho beneficio.

#### *Artículo 26º*

§ 1. La concesión de patrocinio gratuito o reducción de costas se realizará por decreto del Vicario Judicial.

§ 2. Si en el transcurso del proceso el beneficiario deviniera a mejor fortuna o se comprobare el falseamiento o la ocultación de datos, se derogará el decreto de concesión y se abonarán los derechos correspondientes.

§ 3. En el transcurso del proceso el Presidente podrá pedir al interesado que acredite que se mantienen las circunstancias por las que se le concedió el patrocinio gratuito.

§ 4. Las causas que en Primera Instancia se hubiesen tramitado con el beneficio de patrocinio gratuito o reducción de costas, gozarán del mismo beneficio en Segunda Instancia.

### Título V

#### DE LOS HONORARIOS A PROFESIONALES

#### *Artículo 27º*

§ 1. En el caso de que las dos partes hayan pedido la práctica de pruebas periciales, cada parte abonará los honorarios de los peritos que a su instancia se hayan devengado.

§ 2. Si la práctica de la pericia o el envío de un exhorto los hubiese pedido solamente el Defensor del vínculo y/o el Promotor de justicia, los honorarios serán abonados por la parte actora. Si la parte demandada estuviese personada activamente en el proceso, se abonarán a partes iguales.

§ 3. Regirá la misma norma cuando fuesen pedidos de oficio por el Tribunal.

#### *Artículo 28º*

§ 1. Los honorarios de los letrados y procuradores en su actuación ante el Tribunal Eclesiástico se regirán por las normas vigentes en los respectivos Colegios de Abogados y Procuradores.

§ 2. No obstante, procuren especialmente los letrados y procuradores al acordar sus honorarios tener muy en cuenta la misión jurídico-pastoral del Tribunal Eclesiástico, la particular naturaleza del proceso canónico y lo que en el mismo se resuelve, así como las circunstancias personales de sus patrocinados, sobre todo en los casos en que les hubiere sido concedida la reducción de las costas judiciales (cf. Anexo I).

§ 3. A instancia de parte, en el caso de que se pretendan percibir honorarios claramente desproporcionados y/o abusivos, el Vicario Judicial, mediante decreto motivado y previa audiencia del letrado y/o procurador, podrá moderarlos.

### Título VI

## DE LAS SANCIONES

### *Artículo 29º*

Además de lo preceptuado en el Código de Derecho Canónico, se establecen las siguientes sanciones.

### *Artículo 30º*

Los jueces, ministros, y ayudantes del Tribunal que retrasasen injustificadamente la tramitación de las causas, o actuasen con negligencia o mala fe en el cumplimiento de sus deberes o sin el debido respeto a las personas, o incumpliesen las leyes generales y/o particulares, especialmente lo dispuesto en los cc. 1455, 1456 y 1457, serán sancionados, según la gravedad, con apercibimiento, amonestación, suspensión temporal o privación del oficio.

### *Artículo 31º*

§ 1. Los letrados y procuradores que pactaren emolumentos excesivos serán sancionados (cf. c. 1488 § 1; DC, art. 110, 2º).

§ 2. Quienes sustrajeren causas a los Tribunales competentes o atribuyeran competencia a Tribunales incompetentes mediante documentos o pruebas falsas, serán sancionados con suspensión temporal, al menos de un año, o eliminados del Elenco, sobre todo en caso de reincidencia (cf. c. 1488 § 2; DC, art. 110, 4º).

§ 3. Quienes hicieren uso de las actas del proceso ante la Jurisdicción civil o para otros fines, o violasen el carácter reservado o, en su caso, secreto del proceso canónico, o colaborasen a ello, serán sancionados con suspensión temporal, al menos de un año, o eliminados del Elenco, estando obligados a reparar el daño causado a la parte o a un tercero.

### *Artículo 32º*

Los letrados y procuradores que fueren notoriamente negligentes en el cumplimiento de su oficio y, previamente amonestados, persistieren en su conducta, serán sancionados con suspensión temporal, al menos de un año, o eliminados del Elenco, sobre todo en caso de reincidencia.

### *Artículo 33º*

Los letrados y procuradores que a lo largo del proceso mostrasen una deficiente conducta, o actuasen con negligencia, o introdujesen prácticas dilatorias, o faltasen al respeto y obediencia debidos al Tribunal o a las personas que intervengan en el proceso, serán sancionados, teniendo en cuenta su gravedad, con apercibimiento, suspensión temporal, o, sobre todo en caso de acusada reiteración, eliminación del Elenco del Tribunal.

### *Artículo 34º*

Quienes de cualquier otro modo actuasen en contra de las normas generales y/o particulares que regulan el proceso canónico, serán sancionados, según la gravedad, con apercibimiento, suspensión temporal o eliminación del Elenco, estando obligados, en su caso, a reparar el daño causado.

### *Artículo 35º*

Para la imposición de las sanciones anteriores se incoará el oportuno expediente administrativo, que en aquellos casos donde los hechos sean notorios y urja tomar una resolución, ha de ser abreviado lo más posible según las normas del derecho.

## Título VII

### DE LA REVISIÓN Y MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO

### Artículo 36º

El presente Reglamento, que tiene como finalidad contribuir al mejor funcionamiento del Tribunal Eclesiástico de la Diócesis de Osma-Soria, se aprueba “*ad experimentum*” por cinco años, no obstante su evaluación continuada por parte del Vicario Judicial, transcurridos los cuales se procederá a hacer una revisión introduciendo, en la medida en que se considere necesario, las oportunas modificaciones.

### Anexo I

#### ARANCELES DEL TRIBUNAL ECLESIAÍSTICO

#### 1. Costas totales

1.1 *Con abogados del Elenco del Tribunal y que serán abonadas por cada parte.* [Si el abogado pertenece al Elenco del Tribunal hará también las veces de procurador sin cobrar más honorarios por ello. Los honorarios de los abogados del Elenco experimentarán una subida cada año conforme al IPC elaborado por el Instituto Nacional de Estadística]:

- Derechos del Tribunal: 700 €
- Honorarios del abogado: 900 €

1.2 *Con abogados que aporte libremente cada parte:*

- Derechos del Tribunal: 700 €
- Honorarios del abogado: De libre contratación

#### 2. Costas reducidas

*Con abogados del Elenco del Tribunal y que serán abonadas por cada parte:*

- Derechos del Tribunal: 350 €
- Honorarios del abogado: 450 €

#### 3. Patrocinio gratuito

En las causas en que se concede el patrocinio gratuito a la parte, el cónyuge no tendrá que pagar nada y el Tribunal de sus propios fondos abonará los honorarios del abogado designado de oficio, de los peritos y de otros gastos si los hubiere.

#### 4. Casos especiales

Si, a juicio del Vicario Judicial, la causa revistiese especial dificultad, se podrán fijar otros honorarios.

### Anexo II

#### MIEMBROS DEL TRIBUNAL ECLESIAÍSTICO DE OSMA-SORIA

Ilmo. Sr. D.

Gabriel-Ángel Rodríguez Millán, Vicario Judicial

c/ Mayor, 52

42300 EL BURGO DE OSMA (Soria)

Nombramiento: 27 Julio 2004

Ilmo. Sr. D. Pablo González Cámara, Juez diocesano

Arzobispado de Burgos

C/ Martínez del Campo, 18

09003 BURGOS

Nombramiento: 20 Junio 1997

M. I. Sr. D.

Jesús Lapeña Cervero, Juez diocesano  
Plaza de San Pedro, 1  
42300 EL BURGO DE OSMA (Soria)  
Nombramiento: 24 Abril 1984

M. I. Sr. D.  
Jesús Manuel Val Ballesteros, Juez diocesano  
Arzobispado de Burgos  
c/ Martínez del Campo, 18  
09003 BURGOS  
Nombramiento: 28 Septiembre 2000

Rvdo. Sr. D.  
Juan Ignacio Yagüe Durán, Defensor del vínculo y Promotor de Justicia  
c/ San Juan, 5  
42003 SORIA  
Nombramiento: 21 Febrero 2005

Sra. D<sup>a</sup>.  
Gloria Otero Lázaro, Notaria-Actuaria  
c/ Mayor, 52  
42300 EL BURGO DE OSMA (Soria)  
Nombramiento: 17 Junio 1998

**[11]**  
**Decreto de supresión de la Delegación diocesana de Pastoral rural, creación de la Delegación diocesana de Migraciones y modificación de los Estatutos de la Curia diocesana**  
**[Obispo] [BOO Enero-Febrero (2007) 15-16]**

Vicente Jiménez Zamora, Obispo de Osma-Soria,

Las nuevas realidades y circunstancias pastorales surgidas en nuestra Diócesis de Osma-Soria, unas a raíz de la creación de las Unidades de Acción Pastoral (UAPS), y otras por la gran afluencia de inmigrantes a nuestra Provincia y Diócesis en los últimos años, han planteado, por un lado, la conveniencia de suprimir una de las Delegaciones diocesanas, en concreto la de Pastoral rural, por haber quedado asumidos en la práctica, sus cometidos, por la nueva organización del trabajo pastoral, que ha supuesto en los pueblos pequeños la creación de las UAPs; y por otro, se ha visto la necesidad de crear una nueva Delegación que se ocupe de programar, coordinar y poner en práctica la atención pastoral y acogida de las personas inmigrantes, cada vez más numerosas en nuestra iglesia diocesana.

La supresión y creación, respectivamente, de dichas Delegaciones hace, a su vez, necesaria la modificación de los Estatutos de la Curia Diocesana, actualmente vigentes, aprobados por Decreto de fecha treinta de abril de dos mil uno (cfr. BOO de Osma-Soria, marzo-abril, 2001, 112-134).

Por el presente DECRETO, oídos los distintos Consejos Diocesanos, dispongo que quede suprimida la Delegación diocesana de Pastoral rural y que se cree la Delegación diocesana de Migraciones, con los cometidos y tareas que

se fijen y determinen en el artículo correspondiente de los Estatutos de la Curia diocesana. Asimismo, apruebo y promulgo las siguientes modificaciones de los Estatutos de la Curia:

a) El artículo 42 de los Estatutos de la Curia, que en el presente regula todo lo relativo a la Delegación de Pastoral rural, queda modificado íntegramente en todos sus términos y pasa en adelante a regular todo lo que se refiere a la nueva Delegación diocesana de Migraciones, quedando formulado del siguiente modo:

“Artículo 42

§ 1. La Delegación de Migraciones es el órgano de programación, coordinación y ejecución de la acción pastoral de la Iglesia diocesana con las personas inmigrantes.

§ 2. Está presidida por el Delegado, y de ella han de formar parte, entre otros, un representante de la Delegación diocesana de Cáritas y otro de la Delegación de Misiones, Cooperación con las Iglesias y Relaciones interconfesionales, designados respectivamente por las propias Delegaciones.

§ 3. Sus tareas más importantes son:

1ª. Sensibilizar al pueblo cristiano y a la sociedad sobre el problema de la inmigración, dando a conocer los documentos pastorales y la doctrina de la Iglesia sobre el tema.

2ª. Conocer y dar a conocer la situación real y la problemática de los inmigrantes en nuestra Diócesis.

3ª. Colaborar con Cáritas en los programas de acogida, integración y promoción de inmigrantes.

4ª. Urgir a las autoridades, organismos e instituciones el trato justo y respetuoso debido a las personas y defender a los extranjeros inmigrantes cuando éstos sean injustamente tratados por personas e instituciones o por los medios de opinión.

5ª. Colaborar con las Instituciones locales y con otras Asociaciones (ONGs) en promover encuentros interculturales y fomentar iniciativas de diálogo interreligioso con los miembros de otras religiones.

6ª. Trabajar coordinadamente cuando se presenten temas de matrimonio, familia, educación, catequesis, etc., con las Delegaciones diocesanas de Familia y Vida y Centro de Orientación Familiar; Relaciones interconfesionales, Enseñanza y Catequesis; Juventud, etc.

7ª. Coordinar la labor de las parroquias en todo lo que se refiere a la integración de los inmigrantes católicos en la comunidad, con el fin de que se vayan creando para ellos servicios especiales o se adapten los ya existentes, se pongan a su disposición locales convenientes y se les posibilite la aportación de su estilo propio; se les acoja positivamente desde el primer momento, facilitando su proceso de integración; y se les dé cabida y representación en las actividades parroquiales;

8ª. Atender, en coordinación con las parroquias, a los inmigrantes cristianos no católicos que carecen de Servicios por parte de su Iglesia o comunidad, a la luz del Decreto conciliar *Unitatis Redintegratio* y del Directorio Ecuménico. Ofrecerles el testimonio de fe y caridad de la Iglesia y, cuando sea posible, preparar el camino para el diálogo ecuménico. Ayudarles, en la medida de las posibilidades, en gestiones y mediante oferta de locales.

9ª. Atender a los no cristianos con espíritu de maternal servicio y con conciencia de que hoy son mayoría entre los inmigrantes en nuestra Diócesis,

responsabilizando adecuadamente a Cáritas, a las parroquias y al resto de Instituciones de carácter social o caritativo”.

b) Todos los demás artículos de los Estatutos de la Curia Diocesana quedan en la forma en que fueron promulgados por el Decreto de fecha treinta de abril de dos mil uno, arriba mencionado.

Publíquese en el Boletín Oficial del Obispado.

Dado en El Burgo de Osma, a 8 de enero de 2007

† Vicente  
Obispo de Osma-Soria